

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO  
"PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Artículos 1 al 30. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 31. El Partido reconoce como organizaciones nacionales: (...) III. El Frente Juvenil Revolucionario; y (...)</p> <p>Artículos 32 al 39. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 40. En la integración de las planillas para Ayuntamientos que el Partido registre para elecciones municipales, se garantizará sin excepción en materia de género, al menos el porcentaje que establece <b>el Código Federal</b> de Instituciones y Procedimientos Electorales tanto para propietarios como para suplentes, a excepción de aquellos municipios que se rigen por usos y costumbres. Este principio deberá observarse en una frecuencia mínima de colocación para cualquier sexo de uno de cada tres lugares.</p> <p>Artículos 41 y 42. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 42 Bis. El Partido se compromete con las mujeres a: (...) IV. Alentar sus expresiones sociales políticas y culturales; y V. Garantizar la participación de las mujeres al menos en el porcentaje que establece <b>el</b></p>	<p><b>ESTATUTOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL</b></p> <p>Artículos 1 al 30. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 31. El Partido reconoce como organizaciones nacionales: (...) III. El Frente Juvenil Revolucionario; (...)</p> <p>Artículos 32 al 39. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 40. En la integración de las planillas para Ayuntamientos que el Partido registre para elecciones municipales, se garantizará sin excepción en materia de género, al menos el porcentaje que establece <b>la Ley General</b> de Instituciones y Procedimientos Electorales tanto para propietarios como para suplentes, a excepción de aquellos municipios que se rigen por usos y costumbres. Este principio deberá observarse en una frecuencia mínima de colocación para cualquier sexo de uno de cada tres lugares.</p> <p>Artículos 41 y 42. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 42 Bis. El Partido se compromete con las mujeres a: (...) IV. Alentar sus expresiones sociales políticas y culturales, y V. Garantizar la participación de las mujeres al menos en el porcentaje que establece <b>la Ley</b></p>		<p>Modifica redacción, no cambia sentido.</p> <p>Adecuación a la ley.</p> <p>Adecuación a la ley.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO  
"PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p><b>Código Federal</b> de Instituciones y Procedimientos Electorales en las postulaciones de candidatos, sin excepción.</p> <p>Artículos 43 al 53. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 54. Podrán afiliarse al Partido Revolucionario Institucional los ciudadanos mexicanos, hombres y mujeres, que libre e individualmente, y en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la legislación electoral vigente y estos Estatutos, expresen su voluntad de integrarse al Partido, comprometiéndose con su ideología y haciendo suyos los Documentos Básicos.</p> <p>Artículos 55 y 56. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 57. Los miembros del Partido Revolucionario Institucional tienen las siguientes garantías: (...) III. Garantía de audiencia <b>con</b> las instancias correspondientes de dirección del Partido, organización o sector; (...) V. Incorporarse al Sector u organización que sea afín a sus intereses y causas sociales; y (...)</p> <p>Artículo 58. Los miembros del Partido Revolucionario Institucional tienen los derechos siguientes: (...)</p>	<p><b>General</b> de Instituciones y Procedimientos Electorales en las postulaciones de candidatos, sin excepción.</p> <p>Artículos 43 al 53. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 54. Podrán afiliarse al Partido Revolucionario Institucional los ciudadanos mexicanos, hombres y mujeres, que <b>personal, pacífica</b>, libre e individualmente, y en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la legislación electoral vigente y estos Estatutos, expresen su voluntad de integrarse al Partido, comprometiéndose con su ideología y haciendo suyos los Documentos Básicos.</p> <p>Artículos 55 y 56. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 57. Los miembros del Partido Revolucionario Institucional tienen las siguientes garantías: (...) III. Garantía de audiencia <b>y defensa ante</b> las instancias correspondientes de dirección del Partido, organización o sector; (...) V. Incorporarse al Sector u organización que sea afín a sus intereses y causas sociales. (...)</p> <p>Artículo 58. Los miembros del Partido Revolucionario Institucional tienen los derechos siguientes: (...)</p>	<p>Artículo 39, párrafo 1, inciso b) de la LGPP.</p> <p>Artículo 39, párrafo 1, inciso k) de la LGPP.</p>	<p>Adecuación a la ley.</p> <p>Adecuación a la ley.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO  
“PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL”

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>IX. Solicitar a las Comisiones de Justicia Partidaria investigar las presuntas violaciones a los Documentos Básicos;</p> <p><b>X. En los términos que prevea la ley, solicitar autorización al Comité Ejecutivo Nacional para participar como Candidato Independiente en los procesos electorales locales y/o federales, sin que ello implique la pérdida de la militancia en el Partido; y</b></p> <p><b>XI.</b> Los demás que les confieran estos estatutos.</p> <p>Artículo 59. Los militantes del Partido tienen las obligaciones siguientes: (...)</p> <p>II. Cubrir <b>sus</b> cuotas puntualmente <b>en los términos que determine</b> el Reglamento del Sistema Nacional de Cuotas;</p>	<p>IX. Solicitar a las Comisiones de Justicia Partidaria investigar las presuntas violaciones a los Documentos Básicos; <b>y</b></p> <p><b>X. Se deroga.</b></p> <p><b>XI. Tener acceso a la información pública sobre asuntos del partido político, en los términos de las leyes en materia de transparencia;</b></p> <p><b>XII. Tener acceso a los informes a través de los cuales los dirigentes del Partido se sujetan al sistema de rendición de cuentas;</b></p> <p><b>XIII. Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de militante;</b></p> <p><b>XIV. A la protección de sus datos personales en los términos que fije la ley de la materia y la normatividad del Partido.</b></p> <p><b>XV. Exigir el cumplimiento a los Documentos Básicos del Partido;</b></p> <p><b>XVI. Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que les corresponda asistir; y</b></p> <p><b>XVII.</b> Los demás que les confieran estos estatutos.</p> <p>Artículo 59. Los militantes del Partido tienen las obligaciones siguientes: (...)</p> <p>II. Cubrir puntualmente <b>las</b> cuotas <b>que establezca</b> el Reglamento del Sistema Nacional de Cuotas <b>y respetar los límites previstos por</b></p>	<p>Artículo 40, párrafo 1, inciso d) de la LGPP.</p> <p>Artículo 40, párrafo 1, inciso e) de la LGPP.</p> <p>Artículo 40, párrafo 1, inciso j) de la LGPP.</p> <p>Artículo 29, párrafo 1 de la LGPP.</p> <p>Artículo 40, párrafo 1, inciso f) de la LGPP.</p> <p>Artículo 40, párrafo 1, inciso a) de la LGPP.</p> <p>Artículo 41, párrafo 1, inciso c) de la LGPP.</p>	<p>Adecuación a la ley.</p> <p>Adecuación a la ley.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO  
"PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>(...) IV. Fungir como representantes de casilla cuando el Partido lo designe para ese cargo; <b>y</b> V. Votar y participar en los procesos internos para elección de dirigentes y postulación de candidatos, en los términos y procedimientos establecidos en los presentes Estatutos, el Reglamento y la convocatoria respectivos.</p> <p>Artículo 60. Los cuadros del Partido tienen, además de las establecidas en el artículo anterior, las obligaciones siguientes: (...) VII. Mantener una conducta de honorabilidad y vocación de servidores públicos y contribuir a dignificar la imagen del Partido; VIII. En el caso de los servidores de la administración pública, mandos medios y superiores, y de elección popular, además de las anteriores obligaciones, tendrán las siguientes: a) Aportar (...) El incumplimiento de esta obligación en más de 3 ocasiones consecutivas, hará al infractor</p>	<p><b>la normatividad aplicable;</b> (...) IV. Fungir como representantes de casilla cuando el Partido lo designe para ese cargo; V. Votar y participar en los procesos internos para elección de dirigentes y postulación de candidatos, en los términos y procedimientos establecidos en los presentes Estatutos, el Reglamento y la convocatoria respectivos; <b>VI. Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral;</b> <b>VII. Cumplir con las resoluciones internas dictadas por los órganos facultados, con base en las normas partidarias;</b> <b>VIII. Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir;</b> <b>IX. Formarse y capacitarse a través de los programas que desarrolle el Partido.</b></p> <p>Artículo 60. Los cuadros del Partido tienen, además de las establecidas en el artículo anterior, las obligaciones siguientes: (...) VII. Mantener una conducta de honorabilidad y vocación de servidores públicos y contribuir a dignificar la imagen del Partido; <b>y</b> VIII. En el caso de los servidores de la administración pública, mandos medios y superiores, y de elección popular, además de las anteriores obligaciones, tendrán las siguientes: a) Aportar (...) El incumplimiento de esta obligación en más de 3 ocasiones consecutivas, hará al infractor</p>	<p>Artículo 41, párrafo 1, inciso e) de la LGPP. Artículo 41, párrafo 1, inciso f) de la LGPP.  Artículo 41, párrafo 1, inciso g) de la LGPP.  Artículo 41, párrafo 1, inciso h) de la LGPP.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO  
"PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>acreedor en forma directa a lo dispuesto por el artículo 225, fracción III de estos estatutos.</p> <p>b) Presentar ante los órganos de dirección del Partido y sus representados, en su caso, informe de sus tareas públicas; <b>y</b></p> <p>IX. Los Presidentes de Comité, Secretarios de Finanzas, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, serán responsables <b>solidarios</b> de los adeudos y multas que le causen al Partido por la <b>mala</b> administración de los recursos y la falta o <b>defectuosa</b> comprobación de los egresos ante los órganos electorales.</p> <p>Artículo 61. Los dirigentes del Partido tienen, además, las obligaciones siguientes: (...) VI. Abstenerse de ocupar cargo, empleo o comisión pública alguna en gobiernos emanados de algún otro partido distinto al Revolucionario Institucional, excepto aquellos que sean del personal sindicalizado, servicio civil de carrera y elección popular, así como los de carácter académico; y</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 62. No presenta cambios.</p> <p>Artículo 63. Pierde su militancia quien: (...) II. Acepte ser postulado como candidato por otro partido, salvo en el caso de las coaliciones o alianzas previstas en los presentes estatutos;</p>	<p>acreedor en forma directa a lo dispuesto por el artículo 225, fracción III de estos Estatutos.</p> <p>b) Presentar ante los órganos de dirección del Partido y sus representados, en su caso, informe de sus tareas públicas.</p> <p>IX. Los Presidentes de Comités, Secretarios de Finanzas <b>y Administración</b>, precandidatos y <b>los</b> candidatos a cargos de elección popular, serán responsables de los adeudos, multas y <b>sanciones</b> que le causen al Partido por la <b>deficiente</b> administración de los recursos y la falta o <b>irregular</b> comprobación de los egresos ante los órganos electorales.</p> <p>Artículo 61. Los dirigentes del Partido tienen, además, las obligaciones siguientes: (...) VI. Abstenerse de ocupar cargo, empleo o comisión pública alguna en gobiernos emanados de algún otro partido distinto al Revolucionario Institucional, excepto aquellos que sean del personal sindicalizado, servicio civil de carrera y elección popular, así como los de carácter académico <b>o bien, hubieren solicitado a su superior jerárquico una licencia temporal al cargo directivo</b>; y</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 62. No presenta cambios.</p> <p>Artículo 63. Pierde su militancia quien: (...) II. Acepte ser postulado como candidato por otro partido, salvo en el caso de las coaliciones o alianzas previstas en los presentes Estatutos;</p>	<p>Artículo 39, párrafo 1, inciso k) de la LGPP.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO  
“PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL”

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>(...) IV. Apoye públicamente o realice labores de proselitismo a favor de un candidato de otro partido político, salvo en el caso de coaliciones o alianzas previstas en los estatutos.</p> <p>La Comisión de Justicia Partidaria competente hará la declaratoria correspondiente.</p> <p>Artículo 64. Los órganos de dirección del Partido son: (...) VI. La Defensoría Nacional de los Derechos de los Militantes; (...)</p>	<p>(...) IV. Apoye públicamente o realice labores de proselitismo a favor de un candidato de otro partido político, salvo en el caso de coaliciones o alianzas previstas en los Estatutos.</p> <p><b>En los casos previstos por las fracciones II y III se presumirá, por tratarse de hechos públicos y notorios, que se ha renunciado a la condición de militante, por lo que cualquier dirigente del Partido que tenga conocimiento de esta situación lo notificará inmediatamente a la Secretaría Jurídica del Comité Ejecutivo Nacional, la cual dará vista a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria, para que emita la declaratoria de pérdida de militancia. En los demás casos, a petición de parte, la Comisión de Justicia Partidaria competente hará la declaratoria correspondiente, en términos de lo dispuesto por el Código de Justicia Partidaria.</b></p> <p><b>Cuando la autoridad electoral detecte que un militante se encuentra afiliado en otros institutos políticos, el Partido podrá darle vista para que manifieste lo que a su derecho convenga.</b></p> <p>Artículo 64. Los órganos de dirección del Partido son: (...) VI. La Defensoría Nacional de los Derechos de los Militantes y las Defensorías Estatales y del Distrito Federal de los Derechos de los Militantes; (...)</p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO  
 “PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL”

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>X. Las Defensorías Estatales y del Distrito Federal de los Derechos de los Militantes;</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 65. La Asamblea Nacional es el órgano supremo del Partido y se integra con:</p> <p>(...)</p> <p>X. Los delegados de los Organismos Especializados y organizaciones nacionales del Partido en el número que determine la convocatoria respectiva y distribuidos en proporción al número de militantes afiliados individualmente al Partido, entre:</p> <p>(...)</p> <p>k) Las organizaciones adherentes, con registro nacional; y</p> <p>(...)</p> <p>Artículos 66 al 68. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 69. El Consejo Político Nacional (...) El Consejo Político Nacional no tendrá facultades ejecutivas.</p> <p>Artículo 70. El Consejo Político Nacional estará integrado por:</p> <p>(...)</p> <p>IX. Un Presidente Municipal por cada estado y un Jefe Delegacional, que serán en ambos</p>	<p>X. <b>La Comisión Nacional y las Comisiones Estatales, del Distrito Federal, Municipales y Delegacionales de Procesos Internos;</b></p> <p>(...)</p> <p>Artículo 65. La Asamblea Nacional es el órgano supremo del Partido y se integra con:</p> <p>(...)</p> <p>X. Los delegados de los Organismos Especializados y organizaciones nacionales del Partido en el número que determine la convocatoria respectiva y distribuidos en proporción al número de militantes afiliados individualmente al Partido, entre:</p> <p>(...)</p> <p>k) Las organizaciones adherentes, con registro nacional;</p> <p>(...)</p> <p>Artículos 66 al 68. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 69. El Consejo Político Nacional (...) El Consejo Político Nacional <b>se renovará cada tres años y</b> no tendrá facultades ejecutivas. <b>La Comisión Política Permanente podrá acordar en casos extraordinarios la renovación anticipada del Consejo Político Nacional dentro de los seis meses previos al vencimiento del periodo estatutario.</b></p> <p>Artículo 70. El Consejo Político Nacional estará integrado por:</p> <p>(...)</p> <p>IX. Un Presidente Municipal por cada estado y un Jefe Delegacional, que serán en ambos</p>		<p>Modifica redacción, no cambia sentido.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO  
"PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>casos electos entre sus pares;</p> <p><b>X.</b> Siete consejeros de la Fundación Colosio, A. C.;</p> <p><b>XI.</b> Siete consejeros del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C.;</p> <p><b>XII.</b> Siete consejeros del Movimiento PRI.mx</p> <p><b>XIII.</b> Tres representantes de los grupos de militantes con discapacidad y tres representantes de los adultos mayores, los que serán propuestos por las comisiones temáticas correspondientes;</p> <p><b>XIV.</b> La representación (...)</p> <p><b>XV.</b> Ciento sesenta (...)</p> <p>Artículos 71 y 72. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 73. Los integrantes del Consejo Político Nacional durarán en funciones <b>tres años. Los gobernadores lo serán hasta el término de su encargo.</b> (...)</p>	<p>casos electos entre sus pares;</p> <p><b>X. El Presidente de la Federación Nacional de Municipios de México, A.C., de filiación priísta;</b></p> <p><b>XI. El Presidente de la Conferencia Nacional de Legisladores Locales Priístas, A.C.;</b></p> <p><b>XII.</b> Siete consejeros de la Fundación Colosio, A. C.;</p> <p><b>XIII.</b> Siete consejeros del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C.;</p> <p><b>XIV.</b> Siete consejeros del Movimiento PRI.mx</p> <p><b>XV.</b> Tres representantes de los grupos de militantes con discapacidad y tres representantes de los adultos mayores, los que serán propuestos por las comisiones temáticas correspondientes;</p> <p><b>XVI.</b> La representación (...)</p> <p><b>XVII.</b> Ciento sesenta (...)</p> <p>Artículos 71 y 72. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 73. Los integrantes del Consejo Político Nacional durarán en funciones <b>de conformidad con lo siguiente:</b></p> <p><b>I. Los consejeros políticos previstos por las fracciones I, II, IV, V, VII, VIII IX, X y XI del artículo 70 de los presentes Estatutos, lo serán hasta el término de su encargo;</b></p> <p><b>II. Los consejeros políticos previstos por las fracciones XII, XIII, XIV, XV y XVI del artículo 70 de estos Estatutos, lo serán el tiempo que los respectivos sectores, organizaciones nacionales y adherentes y Organismos</b></p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>



CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO  
"PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Para el caso de legisladores federales se estará <b>en lo dispuesto en el artículo 70 fracción VI.</b></p> <p>Por cada consejero propietario se designará un suplente. (...)</p> <p>Artículos 74 al 76. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 77. El Consejo Político Nacional integrará, con sus consejeros, las siguientes comisiones: <b>I. Se deroga.</b> (...) <b>V. Se deroga.</b> <b>VI.</b> La Comisión Electoral; y <b>VII.</b> Los Consejos Técnicos y las Comisiones Temáticas y de Dictamen. Las comisiones, que se establecen en este artículo, serán reguladas en los términos que disponen los presentes Estatutos y el Reglamento del Consejo Político Nacional.</p> <p>Artículo 78. Las comisiones del Consejo Político</p>	<p><b>Especializados del Partido, conforme a su normatividad interna, determinen, sin que en ningún caso pueda ser mayor a tres años;</b> <b>III. Los consejeros políticos previstos por la fracción XVII del artículo 70 de los presentes Estatutos, serán electos por un periodo de tres años;</b> <b>IV.</b> Para el caso de legisladores federales <b>previstos por la fracción VI del artículo 70, se estará a lo dispuesto en dicha fracción; y</b> <b>V.</b> Por cada consejero propietario se designará un suplente. <b>En el caso de los consejeros previstos por las fracciones XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII del artículo 70 de los Estatutos, el suplente deberá ser del mismo género que el propietario.</b></p> <p>Artículos 74 al 76. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 77. El Consejo Político Nacional integrará, con sus consejeros, las siguientes comisiones: <b>I. Comisión de Normatividad y Coordinación Política;</b> (...) <b>V.</b> La Comisión Electoral; y <b>VI.</b> Los Consejos Técnicos y las Comisiones Temáticas y de Dictamen Las comisiones, que se establecen en este artículo, serán reguladas en los términos que disponen los presentes Estatutos y el Reglamento del Consejo Político Nacional.</p> <p>Artículo 78. Las comisiones del Consejo Político</p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de su libertad</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO  
 “PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL”

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Nacional se integrarán de acuerdo con lo siguiente:  <b>I. Se deroga.</b></p> <p>(...)</p> <p>Artículo 79. Serán atribuciones de las comisiones del Consejo Político Nacional, las siguientes:  <b>I. Se deroga.</b></p>	<p>Nacional se <b>renovarán cada tres años</b> e integrarán de acuerdo con lo siguiente:  <b>I. La Comisión de Normatividad y Coordinación Política se integrará por el Presidente, Secretario y Secretario Técnico del Consejo Político Nacional y por un 5% de los consejeros que serán electos por el Pleno de entre sus miembros, a propuesta del Presidente del Consejo Político Nacional.</b></p> <p>(...)</p> <p>Artículo 79. Serán atribuciones de las comisiones del Consejo Político Nacional, las siguientes:  <b>I. La Comisión de Normatividad y Coordinación Política tendrá las atribuciones siguientes:</b></p> <p>a) Conocer, en el primer trimestre del año, el proyecto presupuestal que someta a su consideración el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional para ser dictaminado por la Comisión de Presupuesto y Fiscalización y aprobado, en su caso, por el Consejo Político Nacional, en su próxima sesión;  b) Conocer en el primer trimestre del año del programa de trabajo, así como del informe anual de actividades del Comité Ejecutivo Nacional, que incluirá un apartado sobre el origen y aplicación de los recursos financieros del Partido, para someterlo a la aprobación del Pleno del Consejo Político Nacional en su próxima sesión;  c) En casos urgentes, autorizar la enajenación o el gravamen de los bienes inmuebles del Partido, motivando en cada</p>		<p>de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO  
"PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>II. La Comisión de Financiamiento aprobará y verificará los programas de captación de recursos para las actividades del Partido.</p> <p>III. La Comisión de Presupuesto y Fiscalización dictaminará el proyecto de presupuesto anual del Partido para su aprobación por el pleno y supervisará las acciones de vigilancia y fiscalización sobre el origen y aplicación de los recursos financieros del Partido.</p> <p><b>a)</b> En la integración del presupuesto anual deberá prever que <del>del</del> financiamiento público</p>	<p>caso la conveniencia y justificación de tales medidas, previo dictamen que elabore la Secretaría Jurídica en coordinación con la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Ejecutivo Nacional y dando aviso a la Contraloría General, así como al Pleno del Consejo Político Nacional en su sesión inmediata.</p> <p>d) Conocer y acordar la solicitud de licencia temporal al cargo que formule el Presidente o Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, dando cuenta al Pleno del Consejo Político Nacional en su próxima sesión.</p> <p>e) Ejercer, entre una sesión ordinaria y otra, las atribuciones del Consejo Político Nacional a que se refieren las fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX, XX, XXIII, XXIV, XXX, XXXII, XXXIII y XXXIV del artículo 81 de estos Estatutos, dando cuenta al Pleno del Consejo Político Nacional en la siguiente sesión.</p> <p>II. La Comisión de Financiamiento aprobará y verificará los programas de captación de recursos para las actividades del Partido, <b>de conformidad con las modalidades y reglas establecidas en el Capítulo II, del TÍTULO QUINTO de la Ley General de Partidos Políticos.</b> .</p> <p>III. La Comisión de Presupuesto y Fiscalización dictaminará el proyecto de presupuesto anual del Partido para su aprobación por el pleno y supervisará las acciones de vigilancia y fiscalización sobre el origen y aplicación de los recursos financieros del Partido.</p> <p>En la integración del presupuesto anual deberá</p>	<p>Artículo 39, párrafo 1, inciso i), de la LGPP.</p> <p>Artículo 51, párrafo 1, inciso a), fracción V de la LGPP.</p>	<p>Adecuación a la ley.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO  
"PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>que entrega el Instituto <b>Federal</b> Electoral al Partido, por lo menos el 2% deberá destinarse para el desarrollo de las actividades específicas a que se refiere el <b>párrafo 1</b>, fracción IV del inciso a) del artículo <b>78 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales</b>; <b>asimismo</b>, destinará en forma anual <b>2%</b> del financiamiento público ordinario para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres y <b>del</b> financiamiento restante, el 50% del mismo se asigne a los Comités Directivos de los estados y del Distrito Federal bajo los criterios siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>8) Los programas de investigación, educación, capacitación política, divulgación y tareas editoriales, así como los estudios socio-electorales y de opinión pública; y</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 80. No presenta cambios.</p> <p>Artículo 81. El Consejo Político Nacional tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>V. Aprobar las plataformas electorales que el Partido debe presentar ante el Instituto <b>Federal</b> Electoral, para cada elección federal en que participe;</p> <p>(...)</p> <p>XII. Seleccionar el procedimiento estatutario a</p>	<p>prever que el financiamiento público que entrega el Instituto <b>Nacional</b> Electoral al Partido, por lo menos el 2% deberá destinarse para el desarrollo de las actividades específicas a que se refiere <b>la</b> fracción IV del inciso a) del artículo <b>51 de la Ley General de Partidos Políticos</b>; <b>así mismo</b> destinará en forma anual <b>3%</b> del financiamiento público ordinario para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, y el financiamiento restante, hasta el 50% del mismo, <b>podrá ser asignado, supervisado y controlado en cualquier momento por el Comité Ejecutivo Nacional, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración</b>, a los Comités Directivos de los estados y el Distrito Federal bajo los criterios siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>8) Los programas de investigación, educación, capacitación política, divulgación y tareas editoriales, así como los estudios socio-electorales y de opinión pública.</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 80. No presenta cambios.</p> <p>Artículo 81. El Consejo Político Nacional tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>V. Aprobar las plataformas electorales que el Partido debe presentar ante el Instituto <b>Nacional</b> Electoral, para cada elección federal en que participe;</p> <p>(...)</p> <p>XII. Seleccionar el procedimiento estatutario a</p>		<p>Adecuación a la ley.</p> <p>En ejercicio de su libertad</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO  
"PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>que se refiere el artículo 181, para la postulación de los candidatos a cargos federales de elección popular y autorizar al Comité Ejecutivo Nacional para la expedición de las convocatorias respectivas;</p> <p>(...) XVI. <b>Aprobar el reglamento</b> del Comité Ejecutivo Nacional;</p> <p>(...) XIX. Autorizar la enajenación o el gravamen de los bienes inmuebles del Partido fundamentando en cada caso la conveniencia y justificación de tales medidas;</p> <p>(...) XXV. Elaborar, discutir, aprobar y emitir los Reglamentos siguientes: a) Su propio Reglamento; b) Reglamento Interior de la Comisión Política Permanente; f) Reglamento de la Comisión Nacional de</p>	<p>que se refiere el artículo 181, para la postulación de los candidatos a cargos federales de elección popular y autorizar al Comité Ejecutivo Nacional para la expedición de las convocatorias respectivas <b>y, en su caso, elegir a propuesta del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, a los integrantes de la Comisión Nacional para la Postulación de Candidatos;</b></p> <p>(...) XVI. <b>Determinar el método para la elección estatutaria de Presidente y Secretario General</b> del Comité Ejecutivo Nacional <b>a que se refiere el artículo 159 de estos Estatutos y, en su caso, aprobar la solicitud al Instituto Nacional Electoral para la organización del proceso de elección de esta dirigencia, conforme a los supuestos establecidos en dicho artículo.</b></p> <p>(...) XIX. Autorizar la enajenación o el gravamen de los bienes inmuebles del Partido fundamentando en cada caso la conveniencia y justificación de tales medidas, <b>previo dictamen de la Secretaría Jurídica y aviso a la Secretaría de Finanzas y Administración para su debido registro contable y patrimonial.</b></p> <p>(...) XXV. Elaborar, discutir, aprobar y emitir los Reglamentos siguientes: a) Su propio Reglamento; b) Reglamento Interior de la Comisión Política Permanente; c) Reglamento de la Comisión Nacional de</p>		<p>de autoorganización.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO  
"PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Procesos Internos;  <b>g)</b> Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos;  <b>i)</b> Reglamento del Sistema Nacional de Cuotas;  <b>j)</b> Reglamento de las Organizaciones Adherentes;  <b>k)</b> Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información;  <b>l)</b> Acuerdo General de Financiamiento; y</p> <p><b>c)</b> Reglamento de las Comisiones Nacional, Estatales y del Distrito Federal de Justicia Partidaria;  <b>d)</b> Reglamento de Estímulos y Reconocimientos;  <b>e)</b> Reglamento de Sanciones;  <b>h)</b> Reglamento de Medios de Impugnación;  <b>m)</b> Los demás que le sean encomendados por los órganos competentes.  XXVI. Vigilar que el 50% del total del financiamiento público se asigne y distribuya entre los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, de conformidad con lo estipulado en el artículo 79, fracción III, inciso a), de este ordenamiento;  (...)  <b>XXX. Se deroga;</b>  (...)</p>	<p>Procesos Internos;  <b>d)</b> Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos;  <b>e)</b> Reglamento del Sistema Nacional de Cuotas;  <b>f)</b> Reglamento de las Organizaciones Adherentes;  <b>g)</b> Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información;  <b>h)</b> Acuerdo General de Financiamiento;  <b>i) Código de Justicia Partidaria,</b>  <b>j) Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional,</b>  <b>k) Reglamento de la Defensoría de los Derechos del Militante y Medios Alternativos de Solución de Controversias;</b> y</p> <p><b>l)</b> Los demás que le sean encomendados por los órganos competentes.  XXVI. Vigilar que <b>hasta</b> el 50% del total del financiamiento público se asigne y distribuya entre los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, de conformidad con lo estipulado en el artículo 79, fracción III, inciso a), de este ordenamiento;  (...)  <b>XXX. Conocer y aprobar el Plan Nacional de Trabajo que someta a su consideración el Movimiento PRI.mx;</b>  (...)</p>		

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO  
"PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Artículo 82. El Presidente del Consejo Político Nacional tendrá las atribuciones siguientes: I. Presidir las sesiones del Consejo Político Nacional; (...) IV. Presidir la Comisión Política <b>Permanente</b>; (...)</p> <p>Artículo 83. La Comisión Política Permanente (...) Esta Comisión contará con una mesa directiva integrada por una Presidencia, una Secretaría y una Secretaría Técnica que ocuparán los titulares de la Presidencia, Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional y Secretaría Técnica del Consejo Político Nacional, respectivamente.</p> <p>Artículo 83 Bis. La Comisión Política Permanente tendrá las atribuciones siguientes: (...)</p> <p><b>IX.</b> Los demás que le asignen estos estatutos.</p> <p>Artículo 84. No presenta cambios.</p> <p>Artículo 84 Bis. El Comité Ejecutivo Nacional estará integrado por:</p>	<p>Artículo 82. El Presidente del Consejo Político Nacional tendrá las atribuciones siguientes: I. Presidir las sesiones del Consejo Político Nacional <b>y suscribir sus acuerdos</b>; (...) IV. Presidir la Comisión <b>de Normatividad y Coordinación</b> Política; (...)</p> <p>Artículo 83. La Comisión Política Permanente (...) Esta Comisión contará con una mesa directiva integrada por una Presidencia, una Secretaría y una Secretaría Técnica que ocuparán los titulares de la Presidencia, Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional y Secretaría Técnica del Consejo Político Nacional, respectivamente. <b>El Presidente de la Comisión Política Permanente convocará y presidirá sus sesiones; también suscribirá sus acuerdos.</b></p> <p>Artículo 83 Bis. La Comisión Política Permanente tendrá las atribuciones siguientes: (...) <b>IX. Acordar, en casos extraordinarios, la renovación anticipada del Consejo Político Nacional dentro de los seis meses previos al vencimiento del periodo estatutario.</b> <b>X.</b> Los demás que le asignen estos estatutos.</p> <p>Artículo 84. No presenta cambios.</p> <p>Artículo 84 Bis. El Comité Ejecutivo Nacional estará integrado por:</p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO  
"PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>(...) XII. Una Secretaría Jurídica; <b>VII. Los Secretarios que señalan el artículo 94 Bis;</b> (...)</p> <p>XIII. Una Secretaría de Atención a Adultos Mayores y Personas con Discapacidad;</p> <p>XIV. Una Contraloría General; XV. Una Unidad de Transparencia;</p> <p>XVI. Tres coordinadores (...) XVII. Cada Sector (...)</p> <p>Artículo 84 Ter. No presenta cambios.</p> <p>Artículo 85. El Comité Ejecutivo Nacional tendrá las atribuciones siguientes: (...) <b>XIV. Emitir las autorizaciones que soliciten los miembros del Partido para participar como candidatos independientes en los términos que establecen estos estatutos y la ley aplicable; y</b></p>	<p>(...) VII. Una Secretaría Jurídica;</p> <p>(...) <b>XII. Una Secretaría de Asuntos Migratorios;</b> XIII. Una Secretaría de Atención a los Adultos Mayores; <b>XIV. Una Secretaría del Deporte;</b> <b>XV. Una Secretaría de Comunicación Institucional;</b> <b>XVI. Una Secretaria de Atención a</b> Personas con Discapacidad; <b>XVII. Una Secretaría de Enlace con las Legislaturas de los Estados;</b> XVIII. Una Contraloría General; XIX. Una Unidad de Transparencia; <b>XX. La Representación del Partido ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; y</b> <b>XXI. Los Secretarios que señalan el artículo 94 Bis.</b> XXII. Tres coordinadores (...) XXIII. Cada Sector (...)</p> <p>Artículo 84 Ter. No presenta cambios.</p> <p>Artículo 85. El Comité Ejecutivo Nacional tendrá las atribuciones siguientes: (...) <b>XIV. Se deroga; y</b></p>	<p>Artículo 23, párrafo 1, inciso j) de la LGPP.</p>	



CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO  
"PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>XV. Las demás que le señalen estos estatutos.</p> <p>Artículo 86. El presidente del Comité Ejecutivo Nacional tendrá las <b>atribuciones</b> siguientes: (...)</p> <p><b>XXIV.</b> Las demás que le confieran los estatutos.</p> <p>Artículo 87. El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional designará, para el despacho de los asuntos a su cargo: (...) <b>II. Una Coordinación de Comunicación Institucional;</b> (...)</p> <p>Artículo 88. No presenta cambios.</p> <p>Artículo 89. El Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, tendrá las <b>atribuciones</b> siguientes: (...)</p> <p>Artículo 90. No presenta cambios.</p> <p>Artículo 90 Bis. La Secretaría de Acción Electoral, tendrá las atribuciones siguientes:</p>	<p>XV. Las demás que le señalen estos estatutos.</p> <p>Artículo 86. El presidente del Comité Ejecutivo Nacional tendrá las <b>facultades</b> siguientes: (...) <b>XXIV. Suscribir la solicitud al Instituto Nacional Electoral para la organización de la elección de dirigentes nacionales y locales, así como el Convenio General que al efecto celebre con la autoridad electoral;</b> <b>XXV. Presentar al Instituto Nacional Electoral las plataformas electorales que apruebe el Consejo Político Nacional para cada elección federal en que participe el Partido; y</b> <b>XXVI.</b> Las demás que le confieran los estatutos.</p> <p>Artículo 87. El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional designará, para el despacho de los asuntos a su cargo: (...) <b>II. Se deroga;</b> (...)</p> <p>Artículo 88. No presenta cambios.</p> <p>Artículo 89. El Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, tendrá las <b>facultades</b> siguientes: (...)</p> <p>Artículo 90. No presenta cambios.</p> <p>Artículo 90 Bis. La Secretaría de Acción Electoral, tendrá las atribuciones siguientes:</p>	<p>Artículo 45, párrafos 1 y 2 de la LGPP.</p> <p>Artículo 39, párrafo 1, inciso g) de la LGPP.</p>	<p>Adecuación a la ley.</p> <p>Modifica redacción, no cambia sentido.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO  
 “PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL”

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>(...)</p> <p>II. Proponer al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional los nombres de los militantes que deberán representar al Partido ante los órganos electorales y de vigilancia de carácter federal y supervisar las propuestas que realicen los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, en los ámbitos de su competencia;</p> <p>III. Vigilar que los comisionados y representantes que el Comité Ejecutivo Nacional designe directamente o a través de sus órganos competentes, ante los diversos órganos electorales, observen estrictamente las leyes de la materia y cumplan las instrucciones que se les dicten;</p> <p>IV. Llevar (...)</p>	<p>(...)</p> <p>II. Proponer al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional los nombres de los militantes que deberán representar al Partido ante los órganos electorales y de vigilancia de carácter federal, <b>con excepción de la representación del Partido ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como el Comité de Radio y Televisión y el Órgano Garante en Materia de Transparencia y Acceso a la Información</b> y supervisar las propuestas que realicen los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, en los ámbitos de su competencia;</p> <p>III. Vigilar que los comisionados y representantes que el Comité Ejecutivo Nacional designe directamente o a través de sus órganos competentes, ante los diversos órganos electorales, observen estrictamente las leyes de la materia y cumplan las instrucciones que se les dicten <b>con excepción de la representación a que se refiere la fracción anterior;</b></p> <p>IV. Coordinar el litigio de los asuntos de carácter electoral que se sigan ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y sus órganos desconcentrados y cualquier otra autoridad federal o de las entidades federativas, que por la naturaleza de sus funciones tenga relación con los procesos electorales, a excepción de las Acciones de Inconstitucionalidad de las que deba conocer la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p> <p>V. Llevar (...)</p>		

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO  
"PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>V. Participar (...) VI. Proponer (...) VII. Diseñar, (...) <b>VIII. Elaborar las propuestas para constituir</b> coaliciones, frentes y otro tipo de alianzas con otros Partidos y organizaciones políticas, que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional ponga a consideración del pleno del Consejo Político Nacional;</p> <p>IX. Verificar (...) X. Llevar (...) XI. Asesorar (...) XII. Dar (...) XIII. Formular (...) XIV. Instrumentar (...) XV. Coadyuvar (...) XVI. Solicitar (...)</p> <p>XVII. Las demás (...)</p> <p>Artículo 90 Ter. La Secretaría de Finanzas y Administración, tendrá las atribuciones siguientes: I. Desarrollar acciones conducentes para el financiamiento del Partido; II. Administrar, controlar y resguardar los recursos y el patrimonio del Partido;</p>	<p>VI. Participar (...) VII. Proponer (...) VIII. Diseñar, (...) <b>IX. Integrar las propuestas de convenios y supervisar su elaboración para la constitución de</b> coaliciones, frentes y otro tipo de alianzas con otros Partidos y organizaciones políticas, que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional ponga a consideración del pleno del Consejo Político Nacional;</p> <p>X. Verificar (...) XI. Llevar (...) XII. Asesorar (...) XIII. Dar (...) XIV. Formular (...) XV. Instrumentar (...) XVI. Coadyuvar (...) XVII. Solicitar (...) <b>XVIII. Integrar y administrar el sistema de información electoral, generado con motivo de los procesos electorales;</b> y XIX. Las demás (...)</p> <p>Artículo 90 Ter. La Secretaría de Finanzas y Administración tendrá las atribuciones siguientes: I. Desarrollar acciones conducentes para el financiamiento del Partido; II. Administrar, controlar y resguardar los recursos <b>locales y federales, así como</b> el patrimonio del Partido; <b>excepcionalmente, se podrá delegar dicha función en los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, previo acuerdo del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional;</b></p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO  
 “PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL”

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>(...) XIII. Atender en los ámbitos de su competencia, la relación con el Instituto <b>Federal</b> Electoral, en concordancia con las áreas del Comité Ejecutivo Nacional que correspondan y coadyuvando con la representación del Partido ante el Instituto <b>Federal</b> Electoral;</p> <p>(...) XV. Establecer, desarrollar, administrar y controlar el registro patrimonial;</p> <p>XVI. Establecer las normas, acuerdos y convenios necesarios con los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, para salvaguardar los bienes muebles e inmuebles para su adecuado registro e inventario;</p> <p>(...) XX. Expedir los nombramientos y realizar los movimientos de altas y bajas del personal que propongan los titulares de las áreas y Secretarías que integran el Comité Ejecutivo Nacional;</p> <p>XXI. Realizar las certificaciones de los documentos privados, archivo, actas, acuerdos, resoluciones, declaraciones y demás actos relacionados con las actividades ordinarias del Partido que consten en su archivo, fuera de las realizadas en los procesos electorales; y</p>	<p>(...) XIII. Atender en los ámbitos de su competencia, la relación con el Instituto <b>Nacional</b> Electoral, en concordancia con las áreas del Comité Ejecutivo Nacional que correspondan y coadyuvando con la representación del Partido ante el Instituto <b>Nacional</b> Electoral;</p> <p>(...) XV. Establecer, desarrollar, administrar y controlar el registro patrimonial <b>de los Comités Ejecutivo Nacional, directivos estatales, del Distrito Federal, municipales, delegacionales y seccionales</b>;</p> <p>XVI. Establecer las normas, acuerdos y convenios necesarios con los Comités Directivos Estatales, del Distrito Federal, <b>municipales, delegacionales y seccionales</b> para salvaguardar los bienes muebles e inmuebles para su adecuado registro e inventario;</p> <p>(...) XX. Expedir los nombramientos y realizar los movimientos de altas y bajas del personal que propongan los titulares de las áreas y Secretarías que integran el Comité Ejecutivo Nacional y <b>de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal</b></p> <p>XXI. Realizar las certificaciones de los documentos privados, archivo, actas, acuerdos, resoluciones, declaraciones y demás actos relacionados con las actividades ordinarias del Partido que consten en su archivo, fuera de las realizadas en los procesos electorales;</p> <p><b>XXII. Desarrollar, ejecutar y supervisar el sistema contable en línea que sea</b></p>		<p>Adecuación a la ley.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO  
"PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>XXII. Las demás (...)</p> <p>Artículo 91. La Secretaría de Gestión Social, tendrá las atribuciones siguientes: (...)</p> <p>IV. Poner en práctica los mecanismos de concertación con los sectores, organizaciones nacionales y adherentes y con la estructura territorial del Partido, para <b>responder a las demandas sociales de sus militantes; para ello, podrá establecer el Sistema Nacional de Promoción, Gestoría y Atención Ciudadana de la Demanda;</b></p> <p>V. Gestionar ante las instituciones gubernamentales la debida atención a las demandas de la población e <b>impulsar y consolidar la participación ciudadana en la solución de los problemas colectivos, enfatizando la atención a los grupos de personas con discapacidad, adultos mayores, pensionados, jubilados, grupos indígenas y migrantes; así como las causas de jóvenes y mujeres;</b> (...)</p> <p>VII. Constituir mecanismos de apoyo jurídico social permanente;</p> <p>VIII. Apoyar a los representantes populares del Partido en la gestión, ante las</p>	<p>compatible con el sistema que, en su caso, implemente el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; y</p> <p>XXIII. Las demás (...)</p> <p>Artículo 91. La Secretaría de Gestión Social, tendrá las atribuciones siguientes: (...)</p> <p>IV. Poner en práctica los mecanismos de concertación con los sectores, organizaciones nacionales y adherentes y con la estructura territorial del Partido, para <b>definir programas, objetivos, metas y acciones que coadyuven en el combate de la pobreza y la exclusión social de los ciudadanos;</b></p> <p>V. Gestionar ante las instituciones gubernamentales <b>en sus diferentes niveles de gobierno</b> la debida atención a las demandas de la población. <b>Generar la participación social en los programas sociales a través de figuras asociativas, así como resaltar la importancia de la capacitación, de la contraloría social y la presentación de quejas y denuncias;</b> (...)</p> <p>VII. Promover políticas públicas que incentiven una mayor interrelación entre el gobierno y los ciudadanos para enfrentar los niveles de desigualdad, vulnerabilidad y exclusión social. Para ello, podrá establecer un Consejo Consultivo de Gestión Social;</p> <p>VIII. Buscar el empoderamiento de la ciudadanía a través de su participación</p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO  
"PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>autoridades competentes, de las demandas de las comunidades y de sus representados;</p> <p>IX. Promover con las instituciones y organizaciones promotoras de acciones y programas encaminados a fortalecer la educación y la salud en los grupos populares, la coordinación necesaria para la participación en ellos de los militantes del Partido;</p> <p>(...)</p> <p>XI. Formular las directrices para el servicio social de los militantes del Partido;</p> <p>XII. Identificar y atraer la participación de la sociedad civil organizada para atender problemas sociales prioritarios y diseñar estrategias y programas de vinculación;</p> <p>XIII. Diseñar estrategias de información y orientación cívico-política encaminadas al núcleo familiar;</p> <p>XIV. Diseñar programas que promuevan y fortalezcan la unidad y participación de las familias de nuestros militantes, cuadros y dirigentes y los objetivos políticos y sociales del Partido;</p>	<p>inclusiva y responsable en la toma de decisiones, fortaleciendo sus capacidades para que a través de la organización y capacitación, logren su inserción en un esquema de visión integral de desarrollo;</p> <p>IX. Elaborar coordinadamente con los representantes populares del Partido, una agenda de atención a la demanda local, regional y nacional para que los ciudadanos encuentren soluciones a sus planteamientos;</p> <p>(...)</p> <p>Se deroga.</p> <p>XI. Identificar y atraer la participación de la sociedad civil organizada para atender problemas sociales prioritarios y diseñar estrategias y programas de vinculación; <b>respetando mecanismos de interacción social;</b></p> <p>XII. Diseñar estrategias y programas de protección y desarrollo de la familia principalmente en tres rubros: educación, salud e ingresos;</p> <p>XIII. Diseñar programas de información, orientación y de acciones para protección de la infancia, privilegiando lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño y los Objetivos del Desarrollo del Milenio, como la eliminación de la pobreza, el aumento del accesos de los niños a la educación escolar, la eliminación de la desigualdad de género y la reducción de la mortalidad infantil;</p>		

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO  
"PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p><b>XVI.</b> Participar en la ejecución de los programas partidarios encaminados al <b>trabajo</b> comunitario, <b>la autoconstrucción de viviendas</b> y la protección a la economía familiar;</p> <p><b>XV.</b> Promover en coordinación con las secretarías del Comité Ejecutivo Nacional correspondientes, los programas del Partido en relación con las políticas nacionales encaminadas a tutelar los derechos de los niños, los adultos mayores y personas con discapacidad;</p> <p><b>XVII.</b> Diseñar programas tendientes a mejorar la calidad de vida de los grupos sociales marginados; y</p> <p><b>XVIII.</b> Las demás (...)</p> <p>Artículo <b>92 Ter.</b> La Secretaría Jurídica tendrá las atribuciones siguientes: (...) II. Revisar y validar los contratos y convenios que realice el Partido con personas físicas o morales; (...)</p>	<p><b>XIV.</b> Participar en la ejecución de los programas partidarios encaminados al <b>desarrollo familiar</b> y comunitario, <b>los</b> de protección a la economía familiar;</p> <p><b>XV.</b> Gestionar el acceso a la protección y atención por parte del Estado para aquellos grupos de personas que por su condición, todavía no se encuentran debidamente incluidos en las políticas sociales gubernamentales;</p> <p><b>XVI.</b> Dar apoyo jurídico social permanente y formular directrices para el servicio social de aquellos interesados en realizar labores de acompañamiento en los planes y programas de la Secretaría;</p> <p><b>XVII.</b> Las demás (...)</p> <p>Artículo <b>91 Bis.</b> La Secretaría Jurídica tendrá las atribuciones siguientes: (...) II. Revisar, validar y <b>registrar</b> los contratos y convenios que realice el Partido con personas físicas o morales; (...) <b>IV.</b> Requerir a las diversas áreas del Partido la información y documentación necesaria para promover las acciones, recursos, medios de defensa y tercerías ante toda clase de tribunales en los juicios en que el Partido sea parte; <b>V.</b> Solicitar a las áreas jurídicas de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal la presentación de un informe semestral sobre el número y estado procesal</p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO  
"PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>IV. Realizar (...) V. Coadyuvar (...) VI. Proporcionar (...) VII. Coadyuvar con el área de recursos humanos del Partido en la <b>detección de necesidades</b> de capacitación <b>del personal a su cargo</b>;</p> <p>VIII. Proponer (...) IX. Supervisar (...) X. Gestionar (...)</p>	<p>de asuntos en litigio; VI. Realizar (...) VII. Coadyuvar (...) VIII. Proporcionar (...) IX. Coadyuvar con el área de recursos humanos del Partido en la <b>elaboración y ejecución de programas institucionales en materia</b> de capacitación <b>para las diversas áreas del Comité Ejecutivo Nacional</b>;</p> <p>X. Proponer (...) XI. Supervisar (...) XII. Gestionar (...) XIII. <b>Solicitar a las áreas jurídicas de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal la relación de los poderes generales y especiales otorgados a los representantes del Partido a nivel estatal y municipal</b>;</p> <p>XIV. <b>Requerir información a las áreas jurídicas de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal correspondiente a la adquisición, enajenación o gravamen de los bienes inmuebles del Partido y elaborar el dictamen correspondiente</b>;</p> <p>XV. <b>Coadyuvar con las diversas áreas del Comité Ejecutivo Nacional en la conformación de grupos de trabajo para la difusión y promoción de los derechos humanos, así como de la cultura de la legalidad, entre otros temas de interés social</b>;</p> <p>XVI. <b>Proponer al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional la suscripción de convenios de cooperación y colaboración con dependencias de la Administración Pública, Descentralizadas y</b></p>		



CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO  
“PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL”

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>XI. Elaborar (...) XII. Las demás (...)</p> <p>Artículo 91 <b>Bis</b>. No presenta cambios.</p> <p>Artículo 91 <b>Ter</b>. La Secretaría de Cultura tendrá las atribuciones siguientes: (...) XV. Coordinar la recuperación, sistematización, digitalización y actualización permanente del archivo histórico del Partido <b>y</b>;</p> <p><b>XVI</b>. Las demás que conforme a la normatividad interna del Partido le correspondan.</p> <p>Artículo 92 y 92 Bis. No presentan cambios.</p>	<p>Desconcentradas, del ámbito federal, estatal y municipal, así como con instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil; <b>XVII</b>. Dar vista a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria, así como a la Contraloría General del Comité Ejecutivo Nacional de cualquier irregularidad que contravenga la normativa estatutaria; <b>XVIII</b>. Elaborar (...) <b>XIX</b>. Las demás (...)</p> <p>Artículo 91 <b>Ter</b>. No presenta cambios.</p> <p>Artículo 91 <b>Quáter</b>. La Secretaría de Cultura tendrá las atribuciones siguientes: (...) XV. Coordinar la recuperación, sistematización, digitalización y actualización permanente del archivo histórico del Partido; <b>XVI</b>. <b>Recibir de la ciudadanía, la militancia, cuadros, dirigentes y sectores del Partido las propuestas de obras artísticas, científicas o literarias para la obtención de la Presea “Sor Juana Inés de la Cruz”, proponer a especialistas asesores en el tema y coordinarse con la Comisión Nacional de Justicia Partidaria en todo lo relativo al otorgamiento de la Presea; y</b> <b>XVII</b>. Las demás que conforme a la normatividad interna del Partido le correspondan.</p> <p>Artículo 92 y 92 Bis. No presentan cambios.</p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO  
"PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	<p>Artículo 92 Ter. La Secretaría de Asuntos Migratorios tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Promover y difundir los derechos humanos de los migrantes;</p> <p>II. Promover la creación de las Secretarías de Asuntos Migratorios en los Comités Directivos Estatales del Partido Revolucionario Institucional, en los diferentes estados del país;</p> <p>III. Coordinar las acciones y apoyos con los Comités Directivos Estatales, de los programas de protección al migrante plasmados en el Programa Anual de Trabajo;</p> <p>IV. Instrumentar mecanismos de seguimiento a las recomendaciones de los instrumentos jurídicos internacionales en materia migratoria y vigilar su cumplimiento;</p> <p>V. Gestionar y difundir los Programas Sociales del Gobierno Federal para Migrantes;</p> <p>VI. Promover los valores culturales y las tradiciones de la comunidad migrante para reforzar su identidad y arraigo, así como fomentar la comunicación permanente con clubes, federaciones y organizaciones de mexicanos en el exterior;</p> <p>VII. Promover la atención a migrantes en las principales ciudades de la República y de los Estados Unidos de América, donde exista mayor concentración de migrantes, a efecto de consolidar el vínculo interinstitucional de sus comunidades, con nuestro Instituto Político;</p> <p>VIII. Definir y desarrollar temas prioritarios</p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO  
"PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	<p>de cooperación con organismos multilaterales en materia migratoria; IX. Generar y difundir los elementos de información y comunicación en materia migratoria; X. Difundir los programas de retorno voluntario para la población mexicana; XI. Gestionar la difusión de campañas de prevención de la violencia contra migrantes; XII. Promover el diálogo y cooperación internacional sobre migración en los diferentes foros; XIII. Promover la vinculación entre nuestro Instituto Político, la diáspora mexicana y las comunidades de origen a través de las tecnologías de información y comunicación; XIV. Fomentar los vínculos entre el sector empresarial de origen mexicano radicado en el exterior con nuestro Instituto Político y el Sector Empresarial en México; XV. Gestionar el fortalecimiento de mecanismos y acuerdos interinstitucionales para garantizar el derecho a la identidad de las personas migrantes y sus familiares; XVI. Gestionar con las representaciones consulares la obtención de documentos de aquellos connacionales que lo requieran; XVII. Vigilar el cumplimiento de los lineamientos y protocolos en el tema de repatriación de migrantes; XVIII. Promover y vigilar el retorno de connacionales deportados al interior de México a fin de alejarlos de una situación de vulnerabilidad en la zona fronteriza; XIX. Colaborar con organizaciones</p>		

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO  
"PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Artículo 93. La Secretaría de Atención a Adultos Mayores y <b>Personas con Discapacidad</b>, tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. <b>Proponer a los gobiernos federal, estatales, del Distrito Federal y municipales, las medidas necesarias para exigir a las autoridades el cumplimiento cabal de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, así como la definición del Programa Nacional de Atención a las Personas Adultas Mayores;</b></p> <p>II. <b>Proponer a los gobiernos Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales las medidas necesarias para exigir a las autoridades el cumplimiento cabal de la Ley General de Personas con Discapacidad, así como la definición del Programa Nacional de Atención a la Discapacidad;</b></p> <p>III. <b>Impulsar el establecimiento de programas</b></p>	<p>nacionales e internacionales de derechos humanos en la protección de los derechos de los migrantes;</p> <p>XX. Colaborar con organizaciones nacionales e internacionales de derechos civiles en la protección de los derechos de los migrantes;</p> <p>XXI. Programar, coordinar y vigilar el ingreso, el traslado y la estadía de nuestros connacionales durante los periodos vacacionales y/o de mayor visita a México; y</p> <p>XXII. Las demás que le confiera el presidente del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>Artículo 92 <b>Quáter</b>. La Secretaría de Atención a los Adultos Mayores tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. <b>Elaborar e integrar el Programa Nacional de los Adultos Mayores en atención a las necesidades y circunstancias nacionales, estatales, municipales o delegacionales para incluirlo en el Programa General de Trabajo del Comité Ejecutivo Nacional, con la participación de los Comités Directivos Estatales con el propósito de que ellas expresen sus demandas, necesidades y acciones que se deban desarrollar;</b></p> <p>II. <b>Formular los programas estratégicos que den cumplimiento a los lineamientos del Programa de Acción, sobre las causas que provocan la atención a los adultos mayores;</b></p> <p>III. <b>Coordinar y evaluar el desarrollo del Programa Nacional de Acción para los Adultos Mayores con los Comités Directivos Estatales, Municipales, del DF y sus</b></p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO  
"PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>especiales de empleo y capacitación, así como programas de apoyo a proyectos productivos, necesidades educativas y de salud para las personas adultas mayores y personas con discapacidad;</p> <p>IV. Proponer a través de los gobiernos federal, estatales, del Distrito Federal y municipales, la reforma integral de las políticas públicas que garanticen su derecho a la salud, rehabilitación, seguridad social, educación, trabajo, vivienda, accesibilidad, comunicaciones, transporte, deporte, arte, cultura y desarrollo social de las personas adultas mayores y las personas con discapacidad;</p> <p>V. Proponer a los gobiernos federal, estatales, del Distrito Federal y municipales, la aplicación de políticas públicas para mejorar o, en su caso acondicionar la infraestructura física necesaria para la adaptación, desplazamiento, desarrollo e integración de las personas adultas mayores y con discapacidad a nuestra sociedad;</p> <p>VI. Proponer la implementación de políticas transparentes orientadas, a combatir la pobreza y discriminación que afecten, en su caso, a las personas adultas mayores y las personas con discapacidad;</p> <p>VII. Establecer relaciones institucionales con los organismos gubernamentales y no gubernamentales relacionados con el apoyo a las personas adultas mayores y personas con discapacidad;</p> <p>VIII. Realizar campañas para promover los derechos políticos de las personas adultas</p>	<p>delegaciones;</p> <p>IV. Promover el apoyo institucional a las demandas para atender los asuntos de los adultos mayores e impulsar y consolidar la participación de ellos en la solución;</p> <p>V. Apoyar las gestiones justas de los representantes de los adultos mayores a fin de lograr su atención por las autoridades competentes;</p> <p>VI. Promover y asegurar la participación de los adultos mayores, como actores políticos y vigilar que se impulse la vinculación permanente de los mismos con las actividades de representación y activismo político del Partido;</p> <p>VII. Proponer a los gobiernos federal, estatal, del Distrito Federal y municipales las medidas necesarias para exigir el cumplimiento de la Ley de Derechos de las Personas Adultas Mayores, así como la precisión y fines del Programa Nacional de Atención a las Personas Adultas Mayores;</p> <p>VIII. Formular programas permanentes de carácter sociocultural y económico político para que el partido atienda a la población de adultos mayores, considerada como grupo vulnerable, desarrollando lazos solidarios, cordiales, y recíprocos entre la familia y la comunidad; y</p>		

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO  
 "PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>mayores y las personas con discapacidad;</p> <p>IX. Coadyuvar con el área de recursos humanos del Partido en la detección de necesidades de capacitación del personal a su cargo;</p> <p>X. Elaborar el programa anual e informes de actividades de la Secretaría;</p> <p>XI. Proponer a la Secretaría de Finanzas y Administración para su autorización, las altas y bajas del personal adscrito a la Secretaría;</p> <p>XII. Supervisar el cumplimiento y observancia de las normas administrativas, relativas al registro y control del personal adscrito a la Secretaría; y</p> <p>XIII. Las demás (...)</p>	<p>IX. Las demás (...)</p> <p>Artículo 92 Quintus. La Secretaría del Deporte tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Promover la creación de Secretarías del Deporte en los Comités Directivos Estatales y Municipales para generar redes que incentiven el interés y la participación política y ciudadana en la materia;</p> <p>II. Brindar apoyo, capacitación y asesoría en la estructura estatal, municipal y nacional del Deporte dentro del Partido para fortalecer los vínculos de cooperación bilateral y multilateral;</p> <p>III. Diseñar y proponer los programas de actividad física y deporte al interior del Comité Ejecutivo Nacional y recomendarlos a los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal;</p> <p>IV. Organizar y promover foros a nivel estatal</p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO  
"PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	<p>y nacional con la participación de la ciudadanía y expertos en la materia, para generar propuestas que contribuyan a la investigación, desarrollo de políticas públicas, proyectos, programas y marcos jurídico-deportivos en nuestro país;</p> <p>V. Incentivar sistemas de cooperación, asesoría y capacitación entre la estructura orgánica de nuestro Partido y la sociedad civil;</p> <p>VI. Promover la cultura física y el deporte para todos los sectores de la sociedad, organizaciones deportivas y organizaciones de la sociedad civil, a través del Comité Ejecutivo Nacional, los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal y los Comités Municipales o Delegacionales;</p> <p>VII. Promover la práctica deportiva de manera permanente en el Comité Ejecutivo Nacional, los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal y los Comités Municipales o Delegacionales;</p> <p>VIII. Construir y fortalecer, a través de actividades y programas deportivos, vínculos entre la sociedad y las organizaciones deportivas de nuestro país;</p> <p>IX. En coordinación con los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, coordinar la integración, sistematización y actualización del Padrón Deportivo Nacional de deportistas priístas, así como de la Red Nacional de Promotores de la Cultura Física y del Deporte, para capacitar, certificar y promover el autoempleo;</p> <p>X. Contribuir con la Secretaría de</p>		

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO  
"PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	<p>Organización en los programas de afiliación del Partido, con deportistas afines a éste;            XI. Generar y gestionar apoyos para organizaciones deportivas, atletas y sociedad civil, a través de la organización de eventos deportivos o actividades afines, y            XII. Las demás que le confiera el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>Artículo 93. La Secretaría de Comunicación Institucional tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. Definir y conducir las políticas de comunicación institucional del Partido;            II. Diseñar y normar la identidad gráfica institucional para la mejor proyección de la imagen pública del Partido;            III. Promover y fortalecer las relaciones entre el Comité Ejecutivo Nacional y los medios de comunicación, nacionales e internacionales, a fin de ampliar la cobertura y la difusión de las actividades partidistas con un tratamiento propositivo;            IV. Desarrollar los planes de trabajo, programas operativos anuales, así como los indicadores de desempeño, evaluación y seguimiento de la Secretaría de Comunicación Institucional;            V. Proponer las estrategias de información necesarias para difundir oportuna y objetivamente el quehacer institucional a través de los medios masivos de comunicación;            VI. Elaborar las estrategias promocionales necesarias para el mejor posicionamiento de</p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>



CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO  
“PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL”

<i>TEXTO VIGENTE</i>	<i>TEXTO REFORMADO</i>	<i>FUNDAMENTO LEGAL</i>	<i>MOTIVACIÓN</i>
	<p>la oferta política del Partido entre la opinión pública en general;</p> <p>VII. Definir los mecanismos de coordinación con las diversas áreas que integran el Comité Ejecutivo Nacional, así como los sectores y las organizaciones del Partido, a fin de garantizar la oportuna y adecuada cobertura informativa y la promoción de las actividades que realizan;</p> <p>VIII. Coadyuvar en la cobertura informativa de las campañas electorales de carácter federal, observando las reglas de operación establecidas por los nuevos lineamientos en materia político-electoral;</p> <p>IX. Proponer al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional la designación de los representantes propietario y suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral;</p> <p>X. Atender en los ámbitos de su competencia lo relacionado con las determinaciones adoptadas por el Instituto Nacional Electoral en relación con la administración de tiempos oficiales en radio y televisión;</p> <p>XI. Estructurar y someter a consideración del área correspondiente el presupuesto de egresos de esta Secretaría para el cumplimiento de los planes, proyectos y programas de trabajo anuales;</p> <p>XII. Planear y operar la contratación de medios y servicios de comunicación para la mejor difusión y promoción de las tareas partidistas, en observancia a las nuevas reglas establecidas para la operación de la</p>		

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO  
"PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	<p>propaganda electoral;</p> <p>XIII. Elaborar y entregar al presidente y a los titulares de las dependencias y organismos que integran el Comité Ejecutivo Nacional, diversos productos informativos relativos a los asuntos relevantes de las actividades partidistas.</p> <p>XIV. Coordinar la elaboración de documentos informativos sobre la actividad partidista para ser distribuidos en los medios masivos de comunicación;</p> <p>XV. Programar la cobertura informativa de los diversos eventos realizados por los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional del Partido para la generación oportuna de materiales comunicativos impresos y audiovisuales;</p> <p>XVI. Mantener una atención permanente a las necesidades de información de los medios de comunicación masiva, respecto a las funciones y el trabajo partidista;</p> <p>XVII. Establecer y mantener un vínculo permanente con las áreas de comunicación de los Comités Directivos Estatales, a fin de ampliar, fortalecer y retroalimentar la información sobre el trabajo partidista del Comité Ejecutivo Nacional, en los ámbitos regional y estatal;</p> <p>XVIII. Programar el diseño de campañas integrales de comunicación para coadyuvar en el logro de objetivos partidistas en temas o áreas específicas del quehacer institucional;</p> <p>XIX. Coordinar el diseño de publicaciones impresas, electrónicas y digitales de</p>		

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO  
“PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL”

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Artículo 93. La Secretaría de Atención a <b>Adultos Mayores</b> y Personas con Discapacidad, tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. <b>Proponer a los gobiernos federal, estatales, del Distrito Federal y municipales, las medidas necesarias para exigir a las autoridades el cumplimiento cabal de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, así como la definición del Programa Nacional de Atención a las Personas Adultas Mayores;</b></p> <p>II. Proponer a los gobiernos Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales las medidas necesarias para exigir a las autoridades el</p>	<p>naturaleza promocional para focalizar las tareas partidistas entre los diversos medios de comunicación;</p> <p>XX. Generar contenidos gráficos y literarios que permitan estrechar las relaciones con la sociedad en general y sectores específicos de la sociedad, en particular;</p> <p>XXI. Desarrollar productos y contenidos de comunicación interna que fortalezcan el sentido de pertenencia de la militancia, así como la unidad y el orgullo de pertenencia;</p> <p>XXII. Monitorear y analizar la información que difunden los medios de comunicación sobre las actividades del Partido;</p> <p>XXIII. Mantener un vínculo permanente con la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional para comunicar todo lo concerniente a las diversas áreas del mismo Comité; y</p> <p>XXIV. Las demás que le confiera el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>Artículo 93 <b>Bis.</b> La Secretaría de Atención a Personas con Discapacidad tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Proponer a los gobiernos Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales las medidas necesarias para exigir a las autoridades el</p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO  
"PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>cumplimiento cabal de la Ley <b>General de Personas con Discapacidad</b>, así como la definición del Programa Nacional de <b>Atención a la Discapacidad</b>;</p> <p><b>III.</b> Impulsar el establecimiento de programas especiales de empleo y capacitación, así como programas de apoyo a proyectos productivos, necesidades educativas y de salud para las personas <b>adultas mayores y personas</b> con discapacidad;</p> <p><b>IV.</b> Proponer a través de los gobiernos federal, estatales, del Distrito Federal y municipales, la reforma integral de las políticas públicas que garanticen su derecho a la salud, rehabilitación, seguridad social, educación, trabajo, vivienda, accesibilidad, comunicaciones, transporte, deporte, arte, cultura y desarrollo social de las personas <b>adultas mayores y las personas</b> con discapacidad;</p> <p><b>V.</b> Proponer a los gobiernos federal, estatales, del Distrito Federal y municipales, la aplicación de políticas públicas para mejorar o, en su caso acondicionar la infraestructura física necesaria para la adaptación, desplazamiento, desarrollo e integración de las personas <b>adultas mayores y</b> con discapacidad <b>a nuestra sociedad</b>;</p> <p><b>VI.</b> Proponer la implementación de políticas transparentes orientadas, a combatir la pobreza y discriminación que afecten, en su caso, a las personas <b>adultas mayores y las personas</b> con discapacidad;</p> <p><b>VII.</b> Establecer relaciones institucionales con los</p>	<p>cumplimiento cabal de la ley <b>en materia de inclusión a las personas con discapacidad y su reglamento</b>, así como la definición <b>oportuna y el debido cumplimiento de los términos</b> del Programa Nacional <b>para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad</b>;</p> <p><b>II.</b> Impulsar el establecimiento de programas especiales de empleo y capacitación, así como programas de apoyo a proyectos productivos, necesidades educativas y de salud para las personas con discapacidad;</p> <p><b>III.</b> Proponer a través de los gobiernos federal, estatales, del Distrito Federal y municipales, la reforma integral de las políticas públicas que garanticen su derecho a la salud, rehabilitación, seguridad social, educación, trabajo, vivienda, accesibilidad, comunicaciones, transporte, deporte, arte, cultura y desarrollo social de las personas con discapacidad;</p> <p><b>IV.</b> Proponer a los gobiernos federal, estatales, del Distrito Federal y municipales, la aplicación de políticas públicas para mejorar o, en su caso acondicionar la infraestructura física necesaria para la adaptación, desplazamiento, desarrollo e integración de las personas con discapacidad;</p> <p><b>V.</b> Proponer la implementación de políticas transparentes orientadas, a combatir la pobreza y discriminación que afecten, en su caso, a las personas con discapacidad;</p> <p><b>VI.</b> Establecer relaciones institucionales con los</p>		

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO  
"PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>organismos gubernamentales y no gubernamentales relacionados con el apoyo a las personas <b>adultas mayores y personas</b> con discapacidad;</p> <p><b>VIII.</b> Realizar campañas para promover los derechos políticos de las personas <b>adultas mayores y las personas</b> con discapacidad;</p> <p><b>IX.</b> Coadyuvar con el área de recursos humanos del Partido en la <b>detección de necesidades de</b> capacitación del personal a su cargo;</p> <p><b>X.</b> Elaborar el (...)</p> <p><b>XI.</b> Proponer (...)</p> <p><b>XII.</b> Supervisar el cumplimiento y observancia de las normas administrativas, relativas al registro y control del personal adscrito a la Secretaría; y</p>	<p>organismos gubernamentales y no gubernamentales relacionados con el apoyo a las personas con discapacidad;</p> <p><b>VII.</b> Realizar campañas para promover los derechos políticos de las personas con discapacidad;</p> <p><b>VIII.</b> Coadyuvar con el área de recursos humanos del Partido en <b>el reclutamiento, selección y</b> capacitación de personal a su cargo <b>dando prioridad a personas con discapacidad en la colocación laboral, que cubran el perfil de puesto;</b></p> <p><b>IX.</b> Elaborar el (...)</p> <p><b>X.</b> Proponer a (...)</p> <p><b>XI.</b> Supervisar el cumplimiento y observancia de las normas administrativas, relativas al registro y control del personal adscrito a la Secretaría;</p> <p><b>XII. Apoyar las gestiones sociales de los militantes, simpatizantes y/o representantes de las organizaciones de personas con discapacidad, ante las autoridades competentes, sobre todo de aquellas que tengan que ver con sus derechos humanos, sociales y políticos;</b></p> <p><b>XIII.</b> Celebrar acuerdos de colaboración con organismos públicos y privados, ya sean nacionales o internacionales, que beneficien el desarrollo de proyectos hacia el sector de personas con discapacidad y sus organizaciones;</p> <p><b>XIV.</b> Celebrar acuerdos con el sector público, privado y social para que se otorguen descuentos en la adquisición de bienes y servicios públicos o privados para las</p>		

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO  
"PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>XIII. Las demás (...)</p>	<p>personas con discapacidad y sus familias;            XV. Promover la armonización de leyes y reglamentos a nivel federal, estatal o municipal, con respecto de las disposiciones establecidas en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, así como lo establecido en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;            XVI. Promover y coadyuvar en el goce y ejercicio pleno de los derechos políticos de las personas con discapacidad, para ejercer su derecho al voto y referéndum público, a presentarse como candidatos a dichos puestos, ejercer cargos e incluso desempeñar cualquier función pública a todos los niveles de gobierno;            XVII. Promover y coadyuvar en la defensa del derecho de las personas con discapacidad de participar plena y efectivamente en la dirección de los asuntos públicos, y fomentar su participación en organizaciones y asociaciones no gubernamentales relacionadas con la vida pública y política del país, incluidas las actividades y administración de los partidos políticos, sin discriminación y en igual de condiciones que las demás;            XVIII. Promover la creación de las Secretarías de Atención a Personas con Discapacidad en los Comités Directivos Estatales del Partido; y            XIX. Las demás (...)</p> <p>Artículo 93 Ter. La Secretaría de Enlace con</p>		<p>En ejercicio de su libertad</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO  
"PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	<p>las Legislaturas de los Estados tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Coordinar las relaciones políticas del Comité Ejecutivo Nacional con los Grupos Parlamentarios del Partido en las legislaturas de los estados;</p> <p>II. Dar seguimiento a la agenda política del Partido en los Congresos en los estados y a las acciones de los legisladores locales priistas;</p> <p>III. Formular las propuestas de acción política de la dirigencia nacional del Partido en relación con las legislaturas de los estados;</p> <p>IV. Orientar el funcionamiento de los grupos parlamentarios del Partido en cada uno de los congresos locales a fin de que sus acciones se ajusten a las normas y principios contenidos en los Documentos Básicos;</p> <p>V. Promover en coordinación con las áreas del Comité Ejecutivo Nacional que correspondan, los programas políticos y de capacitación, así como campañas y directrices políticas para las legislaturas de los estados, considerando las condiciones concretas que prevalezcan en cada una de ellas;</p> <p>VI. Promover ante los legisladores locales priistas el conocimiento y defensa de los temas de la agenda nacional de mayor interés para la dirigencia del partido;</p> <p>VII. Vincular la acción política de la Conferencia Nacional de Legisladores Locales Priistas, A.C., con los programas y</p>		<p>de autoorganización.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO  
"PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Artículo 93 <b>Bis</b>. La Contraloría General, tendrá las atribuciones siguientes: (...) IV. Vigilar la debida aplicación de las normas que dicte el Instituto <b>Federal</b> Electoral en materia de financiamiento, así como las correspondientes a los Órganos Electorales en los Estados; (...)</p> <p>Artículo <b>94</b>. La Unidad de Transparencia, tendrá las atribuciones siguientes: (...) III. <b>Definir</b> lineamientos y mecanismos que aseguren la eficiencia en la gestión de solicitudes de información y manejo de datos personales; IV. <b>Definir</b> lineamientos y mecanismos para la clasificación, administración y conservación de los acervos documentales del <b>Partido</b>; (...) IX. Supervisar el registro, desahogo y seguimiento de las solicitudes de información y las relacionadas con los datos personales <b>y</b>;</p>	<p>acciones del Comité Ejecutivo Nacional; <b>VIII. Coordinar la agenda de vinculación y comunicación del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional con los las legislaturas de los estados; y</b> <b>IX. Ejercer las funciones que confiera el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.</b></p> <p>Artículo 93 <b>Quáter</b>. La Contraloría General tendrá las atribuciones siguientes: (...) IV. Vigilar la debida aplicación de las normas que dicte el Instituto <b>Nacional</b> Electoral en materia de financiamiento, así como las correspondientes a los Órganos Electorales en los Estados. (...)</p> <p>Artículo <b>93 Quintus</b>. La Unidad de Transparencia tendrá las atribuciones siguientes: (...) III. <b>Elaborar</b> lineamientos y aplicar mecanismos que aseguren la eficiencia en la gestión de solicitudes de información y manejo de datos personales; IV. <b>Elaborar</b> lineamientos y <b>aplicar</b> mecanismos para la clasificación, administración y conservación de los acervos documentales, <b>digitales y electrónicos</b> del <b>partido, así como coordinar los mismos</b>; (...) IX. Supervisar el registro, desahogo y seguimiento de las solicitudes de información y las relacionadas con los datos personales, <b>así</b></p>	<p>Artículo 29, párrafo 1 de la LGPP.</p>	<p>Adecuación a la ley.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>Adecuación a la ley.</p>



CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO  
"PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>X. Las demás (...)</p>	<p>como la protección de éstos a través de su acceso, rectificación, corrección y oposición en los términos previstos en la normatividad de la materia;</p> <p>X. Requerir a los órganos deliberativos y de dirección, secretarías, coordinaciones, organismos especializados, comités directivos, comisiones, sectores, organizaciones nacionales, adherentes y asociaciones de representación popular del Partido, la información que posean, vinculada con las obligaciones que legalmente corresponde al Partido publicar en su página de Internet;</p> <p>XI. Solicitar a los órganos señalados en la fracción anterior que se informe sobre la actualización de la información que periódicamente se incorpora a la página de Internet. Dicha actualización se hará dentro del plazo establecido en la normatividad aplicable;</p> <p>XII. Realizar estudios e investigación en materia de Transparencia, acceso a la información, datos personales y archivos;</p> <p>XIII. Coordinar las acciones necesarias para la organización y en eventos cuyo objetivo sea el análisis de temas sobre transparencia, acceso la información, datos personales y archivos de los partidos políticos, así como para la difusión de dichos temas; y</p> <p>XIV. Las demás (...)</p> <p>Artículo 94. La Oficina de la Representación ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tendrá las atribuciones</p>	<p>Artículos 28, párrafo 1; y 32, párrafo 1 de la LGPP.</p> <p>Artículos 28, párrafo 1; y 32, párrafo 1 de la LGPP.</p> <p>Artículo 28, párrafo 1 de la LGPP.</p> <p>Artículo 28, párrafo 1 de la LGPP.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO  
"PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	<p>siguientes:</p> <p>I. Ostentar y ejercer la representación política y legal del Partido ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales federales en materia electoral;</p> <p>II. Representar al Partido en las Comisiones Permanentes y Temporales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como en los Comités Técnicos especializados, con excepción de aquellos en los cuales la representación sea designada por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional;</p> <p>III. Participar, en el ámbito de su competencia, en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales federales y locales;</p> <p>IV. Coordinarse con las representaciones del Partido en los Organismos Públicos Electorales Locales para el mejor cumplimiento de sus atribuciones y las del Instituto Nacional Electoral, respecto de los procesos electorales locales;</p> <p>V. Coadyuvar con el área responsable del Comité Ejecutivo Nacional en el registro de los candidatos del Partido a cargos de elección popular ante el Instituto Nacional Electoral;</p> <p>VI. Interponer quejas o denuncias con motivo la comisión de faltas e infracciones a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;</p> <p>VII. Comparecer en nombre y representación dentro de los procedimientos sancionadores</p>		

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO  
"PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"

<i>TEXTO VIGENTE</i>	<i>TEXTO REFORMADO</i>	<i>FUNDAMENTO LEGAL</i>	<i>MOTIVACIÓN</i>
	<p>y de fiscalización sustanciados ante el Instituto Nacional Electoral;</p> <p>VIII. Interponer ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación los medios de impugnación a que se refiere la ley adjetiva de la materia;</p> <p>IX. Coadyuvar con el área responsable del Comité Ejecutivo Nacional en los trabajos de fiscalización, así como en la revisión de los informes de gastos ordinarios, de precampaña y de campaña federales y locales que realice el Instituto Nacional Electoral;</p> <p>X. Coordinarse con el área responsable del Comité Ejecutivo Nacional y coadyuvar en los trabajos relativos a la verificación permanente del padrón de afiliados en las entidades federativas o distritos electorales;</p> <p>XI. Recibir del área responsable del Comité Ejecutivo Nacional la información relativa a las modificaciones a los Documentos Básicos, los cambios de los integrantes de los órganos directivos del Partido, de su domicilio o las modificaciones estatutarias o reglamentarias a fin de comunicarlas al Instituto Nacional Electoral en los términos y plazos que establezca la Ley;</p> <p>XII. Cumplir los mandatos especiales que le otorguen la Asamblea Nacional, el Consejo Político Nacional, la Comisión Política Permanente y el Comité Ejecutivo Nacional;</p> <p>XIII. Coadyuvar con la representación ante el Comité de Radio y Televisión en el seguimiento a los criterios que establezca el Comité de Radio y Televisión y en la</p>		

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO  
"PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Artículos 94 Bis y 95. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 96. Las Coordinaciones de Acción Legislativa, tendrán las atribuciones siguientes: (...) <b>VII.</b> Las demás que le otorguen los presentes Estatutos.</p> <p>Artículo 97 al 105. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 106. La Asamblea Estatal o del Distrito Federal deberá reunirse en forma ordinaria una</p>	<p>supervisión y entrega de materiales de radiodifusión por parte de los órganos de dirección nacionales y locales del partido; XIV. Coadyuvar con el representante del Partido ante el Órgano Garante de la Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Federal Electoral en el cumplimiento a las obligaciones del Partido en materia de transparencia y acceso a la información, de conformidad con la normatividad aplicable; XV. En su caso, proponer y participar en la elaboración de propuestas de reformas, adiciones o creación de las normas internas del partido en la materia de su competencia; XVI. Las demás que le confieran la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Leyes en la materia, los Estatutos de nuestro Partido, sus Reglamentos y aquellas que, en forma expresa, le sean encomendadas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>Artículos 94 Bis y 95. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 96. Las Coordinaciones de Acción Legislativa, tendrán las atribuciones siguientes: (...) Las demás que le otorguen los presentes Estatutos.</p> <p>Artículo 97 al 105. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 106. La Asamblea Estatal o del Distrito Federal deberá reunirse en forma ordinaria una</p>		<p>Modifica redacción, no cambia sentido.</p> <p>Modifica redacción, no cambia sentido.</p>

**CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO  
 “PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL”**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO REFORMADO</b>	<b>FUNDAMENTO LEGAL</b>	<b>MOTIVACIÓN</b>
<p>vez cada tres años y en forma extraordinaria cuando lo acuerde el Consejo Político correspondiente o la mayoría de los Comités municipales o delegacionales de su jurisdicción. La convocatoria será expedida por los Comités Directivos Estatales o del Distrito Federal, conforme al acuerdo respectivo del Consejo Político correspondiente.            (...)</p> <p>Artículo 107. La Asamblea Estatal o del Distrito Federal tendrá las atribuciones siguientes:            (...)  <b>VI.</b> Las demás que le señalen estos Estatutos.</p> <p>Artículo 108. Los Consejos Políticos Estatales y del Distrito Federal son órganos de integración democrática, deliberativos, de dirección colegiada, de carácter permanente, subordinados a sus respectivas asambleas, en los que las fuerzas más significativas del Partido en la entidad serán corresponsables de la planeación, decisión y evaluación política, en los términos de los presentes Estatutos y del reglamento nacional que los rija.</p>	<p>vez cada tres años y en forma extraordinaria cuando lo acuerde el Consejo Político correspondiente o la mayoría de los Comités municipales o delegacionales de su jurisdicción. La convocatoria será expedida por los Comités Directivos Estatales o <del>el</del> del Distrito Federal, conforme al acuerdo respectivo del Consejo Político correspondiente.            (...)</p> <p>Artículo 107. La Asamblea Estatal o del Distrito Federal tendrá las atribuciones siguientes:            (...)            Las demás que le señalen estos Estatutos.</p> <p>Artículo 108. Los Consejos Políticos Estatales y del Distrito Federal son órganos de integración democrática, deliberativos, de dirección colegiada, de carácter permanente, subordinados a sus respectivas asambleas, en los que las fuerzas más significativas del Partido en la entidad serán corresponsables de la planeación, decisión y evaluación política, en los términos de los presentes Estatutos y del reglamento nacional que los rija.  <b>Los Consejos Políticos Estatales y del Distrito Federal se renovarán cada tres años y no tendrán facultades ejecutivas. La Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal o del Distrito Federal, previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional, podrá acordar en casos extraordinarios su renovación anticipada dentro de los seis meses previos al vencimiento del periodo estatutario.</b></p>		<p>Modifica redacción, no cambia sentido.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO  
"PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Artículo 109. Los Consejos Políticos Estatales y del Distrito Federal se integrarán con el número de militantes que determine el reglamento nacional, electos democráticamente, respetando el principio de paridad de género y la incorporación de, por lo menos, la tercera parte de jóvenes.</p> <p>Artículo 110. No presenta cambios.</p> <p>Artículo 111. Los integrantes de los Consejos Políticos Estatales o del Distrito Federal durarán en funciones <b>tres años, salvo en el caso de que termine antes la representación que los incorporó al Consejo.</b></p> <p>Por cada consejero propietario se designará un suplente.</p>	<p>Artículo 109. Los Consejos Políticos Estatales y <b>el</b> del Distrito Federal se integrarán con el número de militantes que determine el reglamento nacional, electos democráticamente, respetando el principio de paridad de género y la incorporación de, por lo menos, la tercera parte de jóvenes.</p> <p>Artículo 110. No presenta cambios</p> <p>Artículo 111. Los integrantes de los Consejos Políticos Estatales o del Distrito Federal durarán en funciones de conformidad con lo siguiente:</p> <p><b>I. Los consejeros políticos previstos por las fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI del artículo 110 de los presentes Estatutos, lo serán hasta el término de su encargo;</b></p> <p><b>II. Los consejeros políticos previstos por la fracción XII del artículo 110 de estos Estatutos, lo serán el tiempo que los respectivos Sectores, Organizaciones Nacionales y Adherentes del Partido, conforme a su normatividad interna, determinen, sin que en ningún caso pueda ser mayor a tres años;</b></p> <p><b>III. Los consejeros políticos previstos por la fracción XIII del artículo 110 de los presentes Estatutos, serán electos para un periodo de tres años; y</b></p> <p><b>IV. Por cada consejero propietario se designará un suplente. En el caso de los consejeros previstos por la fracciones XII y XIII del</b></p>		<p>Modifica redacción, no cambia sentido.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO  
 “PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL”

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Artículo 112 al 114. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 115. Las comisiones del Consejo Político Estatal y del Distrito Federal se integrarán: (...)</p> <p>Artículo 116. Las comisiones del Consejo Político Estatal y del Distrito Federal, tendrán las atribuciones siguientes: (...) II. La Comisión de Presupuesto y Fiscalización <b>elaborará</b> el proyecto de presupuesto anual estatal o del Distrito Federal del Partido para su aprobación por el pleno, en el cual deberá prever que <b>el 50% de sus ingresos por financiamiento nacional de prerrogativas federales del Partido y sus prerrogativas</b> locales se distribuya entre los comités municipales o delegacionales en forma análoga con los criterios contenidos en el artículo 79, fracción III, inciso a), de estos Estatutos; (...)</p> <p>Artículo 117 y 118. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 119. Son atribuciones de los Consejos Políticos Estatales y del Distrito Federal: (...) X. Seleccionar el procedimiento estatutario para la <b>postulación de candidatos municipales,</b></p>	<p><b>artículo 110 de los Estatutos, el suplente deberá ser del mismo género que el propietario.</b></p> <p>Artículo 112 al 114. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 115. Las comisiones del Consejo Político Estatal y del Distrito Federal se <b>renovarán cada tres años e</b> integrarán: (...)</p> <p>Artículo 116. Las comisiones del Consejo Político Estatal y del Distrito Federal, tendrán las atribuciones siguientes: (...) II. La Comisión de Presupuesto y Fiscalización <b>dictaminará</b> el proyecto de presupuesto anual estatal o del Distrito Federal del Partido para su aprobación por el pleno, en el cual deberá prever que <b>las</b> prerrogativas locales se distribuyan entre los comités municipales o delegacionales en forma análoga con los criterios contenidos en el artículo 79, fracción III, inciso a), de estos Estatutos; (...)</p> <p>Artículo 117 y 118. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 119. Son atribuciones de los Consejos Políticos Estatales y del Distrito Federal: (...) X. Seleccionar el procedimiento estatutario para la <b>postulación de candidatos a cargos</b></p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO  
"PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>distritales o delegacionales, para lo cual podrá consultar a los consejos políticos del nivel que corresponda a la elección y será sancionado por el Comité <b>Directivo</b> respectivo, observando lo dispuesto en estos estatutos;</p> <p>(...) XXXII. Elegir, (...)</p> <p><b>XXXIII.</b> Las demás que le señalen estos Estatutos.</p> <p>Artículo 120. No presenta cambios.</p> <p>Artículo 121. Los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal estarán integrados por: (...) X. Una Secretaría de Atención a Adultos Mayores y Personas con Discapacidad;</p> <p><b>XI.</b> Una Contraloría General; <b>XII.</b> Una Unidad de Transparencia; <b>XIII.</b> Un Coordinador de Acción Legislativa; <b>XIV.</b> Las demás secretarías que sean pertinentes a cada entidad federativa y que correspondan al Comité Ejecutivo Nacional; y</p>	<p>municipales, distritales o delegacionales <b>de elección popular</b>, para lo cual podrá consultar a los consejos políticos del nivel que corresponda a la elección y será sancionado por el Comité respectivo, observando lo dispuesto en estos estatutos; <b>y, en su caso, elegir a propuesta del Presidente del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal, a los integrantes de la Comisión Estatal o del Distrito Federal para la Postulación de Candidatos, previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional.</b></p> <p>(...) XXXII. Elegir, (...)</p> <p><b>XXXIII. Aprobar el Plan Estatal de Trabajo de la filial estatal del Movimiento PRI.mx</b></p> <p><b>XXXIV.</b> Las demás que le señalen estos Estatutos.</p> <p>Artículo 120. No presenta cambios.</p> <p>Artículo 121. Los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal estarán integrados por: (...) X. Una Secretaría de Atención a <b>los</b> Adultos Mayores <b>XI. Una Secretaría de Atención a</b> Personas con Discapacidad <b>XII.</b> Una Contraloría General; <b>XIII.</b> Una Unidad de Transparencia; <b>XIV.</b> Un Coordinador de Acción Legislativa; y <b>XV.</b> Las demás secretarías que sean pertinentes a cada entidad federativa y que correspondan al Comité Ejecutivo Nacional, <b>con excepción de la representación ante los</b></p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>



CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO  
"PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>XV. Cada sector, (...)</p> <p>Artículo 122. Los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, tendrán las atribuciones siguientes: (...)</p> <p>XII. Crear, de acuerdo a sus circunstancias, características y necesidades, las secretarías necesarias, siempre y cuando éstas <b>no excedan de tres y</b> no invadan los ámbitos de competencia de las secretarías ya existentes, sometiéndolas a la autorización del Consejo Político correspondiente; (...)</p> <p>XV. La facultad (...)</p> <p>XVI. Las demás (...)</p>	<p><b>Consejos Generales de los Órganos Públicos Locales en materia electoral;</b> y XVI. Cada sector, (...)</p> <p>Artículo 122. Los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, tendrán las atribuciones siguientes: (...)</p> <p>XII. Crear, de acuerdo a sus circunstancias, características y necesidades, las secretarías necesarias, siempre y cuando éstas no invadan los ámbitos de competencia de las secretarías ya existentes, sometiéndolas a la autorización del Consejo Político correspondiente; (...)</p> <p>XV. La facultad (...)</p> <p><b>XVI. Coordinar la adecuada integración de los Comités Municipales de la entidad y Delegacionales en el caso del Distrito Federal;</b></p> <p><b>XVII. Entregar en los tiempos que determine el Comité Ejecutivo Nacional, conforme a los lineamientos emitidos por la autoridad electoral, los informes de gasto ordinario, precampaña y campaña con la documentación soporte que cumpla con los requisitos establecidos tanto por la autoridad electoral fiscalizadora, como por el propio Comité Ejecutivo Nacional, quien podrá analizar y verificar la información remitida y, en su caso, requerir la necesaria, previo a su presentación ante la autoridad nacional.</b></p> <p>XVIII. Las demás (...)</p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO  
 “PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL”

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Artículo 123 al 127. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 128. El Consejo Político municipal o delegacional, es el órgano de integración democrática, deliberativo, de dirección colegiada, de carácter permanente, subordinado a su respectiva Asamblea, en el que las fuerzas más significativas del Partido en su ámbito, serán corresponsables de la planeación, decisión y evaluación política, en los términos de los presentes Estatutos y las determinaciones de los Consejos Políticos Nacional, Estatal o del Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 123 al 127. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 128. El Consejo Político municipal o delegacional, es el órgano de integración democrática, deliberativo, de dirección colegiada, de carácter permanente, subordinado a su respectiva Asamblea, en el que las fuerzas más significativas del Partido en su ámbito, serán corresponsables de la planeación, decisión y evaluación política, en los términos de los presentes Estatutos y las determinaciones de los Consejos Políticos Nacional, Estatal o del Distrito Federal.</p> <p><b>Los Consejos Políticos municipales o delegacionales y del Distrito Federal se renovarán cada tres años y no tendrán facultades ejecutivas. La Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal o del Distrito Federal, previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional, podrá acordar en casos extraordinarios su renovación anticipada dentro de los seis meses previos al vencimiento del periodo estatutario.</b></p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>
<p>Artículo 129. No presenta cambios.</p> <p>Artículo 130. Los consejos políticos municipales o delegacionales tendrán las atribuciones siguientes:            (...)            IX. Integrar, en su caso, las comisiones siguientes:</p> <p>a) Comisión Política Permanente.</p>	<p>Artículo 129. No presenta cambios.</p> <p>Artículo 130. Los consejos políticos municipales o delegacionales tendrán las atribuciones siguientes:            (...)            IX. <b>De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de estos Estatutos,</b> integrar, en su caso, las comisiones siguientes:</p> <p>a) Comisión Política Permanente.</p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO  
"PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>b) Comisión de Financiamiento. c) Comisiones Temáticas y de Dictamen, que prevea el reglamento respectivo; y X. Las demás (...)</p> <p>Artículo 131. No presenta cambios.</p> <p>Artículo 132. Los comités municipales o delegacionales estarán integrados por: (...) VIII. Las demás secretarías que sean pertinentes a cada municipio o delegación, correspondientes a los Comités Directivo Estatal o Ejecutivo Nacional; y (...)</p> <p>Artículo 133. No presenta cambios.</p> <p>Artículo 134. Los comités municipales o delegacionales, tendrán las atribuciones siguientes: (...) XVI. Las demás que les señalen estos Estatutos, así como los reglamentos que expida el <b>Comité Ejecutivo Nacional</b>.</p> <p>Artículo 135 al 137. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 138. La Asamblea de Sección, tendrá las atribuciones siguientes: (...) VI. Las demás que establezcan estos Estatutos y los reglamentos que expida el <b>Comité Ejecutivo Nacional</b>.</p>	<p>b) <b>Comisión de Presupuesto y Fiscalización</b> c) Comisión de Financiamiento. d) Comisiones Temáticas y de Dictamen, que prevea el reglamento respectivo; y X. Las demás (...)</p> <p>Artículo 131. No presenta cambios.</p> <p>Artículo 132. Los comités municipales o delegacionales estarán integrados por: (...) VIII. Las demás secretarías que sean pertinentes a cada municipio o delegación, correspondientes a <b>las de</b> los Comités Directivo Estatal o Ejecutivo Nacional; y (...)</p> <p>Artículo 133. No presenta cambios.</p> <p>Artículo 134. Los comités municipales o delegacionales, tendrán las atribuciones siguientes: (...) XVI. Las demás que les señalen estos Estatutos, así como los reglamentos que expida el <b>Consejo Político Nacional</b>.</p> <p>Artículo 135 al 137. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 138. La Asamblea de Sección, tendrá las atribuciones siguientes: (...) VI. Las demás que establezcan estos Estatutos y los reglamentos que expida el <b>Consejo Político Nacional</b>.</p>		<p>Modifica redacción, no cambia sentido.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO  
"PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Artículo 139 y 140. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 141. Los comités seccionales, tendrán las atribuciones siguientes: (...) XV. Las demás que le señalen estos Estatutos y los reglamentos que expida el <b>Comité Ejecutivo Nacional</b>.</p> <p>Artículos 142 y 143. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 144. La Comisión Nacional de Procesos Internos tendrá las atribuciones siguientes: (...) <b>IV. Se deroga</b></p> <p>(...) IX. Calificar la elección y declarar candidato electo a quien haya obtenido el mayor número de votos en la elección <b>correspondiente</b>, haciendo entrega de la respectiva constancia de mayoría;</p> <p>(...)</p> <p>Artículos 145 al 150. No presentan cambios.</p>	<p>Artículo 139 y 140. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 141. Los comités seccionales, tendrán las atribuciones siguientes: (...) XV. Las demás que le señalen estos Estatutos y los reglamentos que expida el <b>Consejo Político Nacional</b>.</p> <p>Artículos 142 y 143. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 144. La Comisión Nacional de Procesos Internos tendrá las atribuciones siguientes: (...) <b>IV. Funcionar como enlace del Partido con el Instituto Nacional Electoral, cuando el Consejo Político del nivel que corresponda acuerde solicitar a ese Instituto la organización de un proceso Interno en los términos del artículo 45 de la Ley General de Partidos Políticos, así como 158 y 159 de los presentes Estatutos;</b> (...) IX. Calificar la elección y declarar candidato electo a quien haya obtenido el mayor número de votos en la elección, haciendo entrega de la respectiva constancia de mayoría; <b>o, en su caso, entregar la constancia de candidato, tratándose de la calificación emitida por la Comisión Nacional para la Postulación de Candidatos;</b> (...)</p> <p>Artículos 145 al 150. No presentan cambios.</p>	<p>Artículo 45, párrafo 1 de la LGPP.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>Adecuación a la ley.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO  
"PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Artículo 151. El procedimiento para elegir a los integrantes de los consejos políticos será mediante el voto universal, secreto, personal, libre, directo e intransferible, conforme lo determine el propio consejo y la convocatoria respectiva.</p> <p>Artículo 152. No presenta cambios.</p> <p>Artículo 153. Para que la integración de los consejos políticos cuenten con las características de proporcionalidad, que se</p>	<p>Artículo 151. El procedimiento para elegir a los integrantes de los consejos políticos será mediante el voto universal, secreto, personal, libre, directo e intransferible, conforme lo determine el propio consejo y la convocatoria respectiva.</p> <p><b>El proceso de renovación de los consejos políticos en todos sus niveles por término de período no debe coincidir con ningún proceso interno para postular candidatos a cargos de elección popular del mismo nivel o superior, ni entre el inicio del proceso y hasta el día de la calificación del cómputo de la elección constitucional de que se trate. El Comité Ejecutivo Nacional acordará la prórroga correspondiente hasta el día de la calificación del cómputo de la elección constitucional de que se trate para los Consejos Políticos Estatales o del Distrito Federal, municipales y delegacionales. En casos plenamente justificados, el Comité Ejecutivo Nacional podrá acordar una prórroga al período estatutario de dirigencia de los Consejos Políticos Estatales y del Distrito Federal, municipales y delegacionales, la cual no podrá ser mayor de noventa días, al término del cual deberá convocarse a la elección ordinaria respectiva.</b></p> <p>Artículo 152. No presenta cambios.</p> <p>Artículo 153. Para que la integración de los consejos políticos cuenten con las características de proporcionalidad, que se</p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO  
"PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>señala en esta sección, los consejeros serán electos de la manera siguiente: (...) III. Comités Estatales y del Distrito Federal: Los presidentes municipales que comprenda cada entidad federativa y los jefes delegacionales, elegirán de entre ellos mismos a través del voto libre, personal, secreto, directo e intransferible los consejeros políticos que les correspondan. El mismo procedimiento se aplicará para el caso de los comités delegacionales; y  (...)  Artículos 154 y 155. No presentan cambios.  Artículo 156. Para ser Presidente y Secretario General de los comités Ejecutivo Nacional, directivos de los estados y del Distrito Federal, municipales y delegacionales, se deberán satisfacer los siguientes requisitos: (...) XIV. Los apoyos a los que se refiere la fracción anterior, en ningún caso podrán ser menores de: a) 20% de Estructura Territorial; y/o b) Tres de los sectores, Movimiento Territorial, el Organismo Nacional de Mujeres Priístas, el Frente Juvenil Revolucionario y la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C.; y/o  c) 20% de consejeros políticos; y/o d) 5% de afiliados inscritos en el registro partidario; y</p>	<p>señala en esta sección, los consejeros serán electos de la manera siguiente: (...) III. Comités <b>Directivos</b> Estatales y del Distrito Federal: Los presidentes municipales que comprenda cada entidad federativa y los jefes delegacionales, elegirán de entre ellos mismos a través del voto libre, personal, secreto, directo e intransferible los consejeros políticos que les correspondan. El mismo procedimiento se aplicará para el caso de los comités <b>municipales y</b> delegacionales; y (...)  Artículos 154 y 155. No presentan cambios.  Artículo 156. Para ser Presidente y Secretario General de los comités Ejecutivo Nacional, directivos de los estados y del Distrito Federal, municipales y delegacionales, se deberán satisfacer los siguientes requisitos: (...) XIV. Los apoyos a los que se refiere la fracción anterior, en ningún caso podrán ser menores de: a) 20% de Estructura Territorial; y/o b) Tres de <b>entre los Sectores y las Organizaciones Nacionales:</b> el Movimiento Territorial, el Organismo Nacional de Mujeres Priístas, el Frente Juvenil Revolucionario y la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C.; y/o c) 20% de consejeros políticos; y/o d) 5% de afiliados inscritos en el registro partidario; y</p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO  
"PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>XV. Respetar los <b>topes de campaña</b> previamente establecidos por el Consejo Político Nacional, Estatal o del Distrito Federal, según corresponda.</p> <p>Artículo 157. No presenta cambios.</p> <p>Artículo 158. El proceso interno para elegir dirigentes deberá regirse, en lo general, por las disposiciones de este Estatuto, del reglamento y la convocatoria respectiva, obligando la paridad de género y un tercio de jóvenes.</p>	<p>XV. Respetar los <b>gastos de proselitismo</b> previamente establecidos por el Consejo Político Nacional, Estatal o del Distrito Federal, según corresponda.</p> <p>Artículo 157. No presenta cambios.</p> <p>Artículo 158. El proceso interno para elegir dirigentes deberá regirse, en lo general, por las disposiciones de este Estatuto, del reglamento y la convocatoria respectiva, obligando la paridad de género y un tercio de jóvenes. <b>En caso de que el Consejo Político del nivel que corresponda acuerde solicitar al Instituto Nacional Electoral que organice la elección de dirigentes, el proceso interno se regirá también por el Convenio General que, en su caso, celebren el Partido y la autoridad electoral.</b></p> <p><b>El proceso de renovación de las dirigencias de los Comités Ejecutivo Nacional, Directivos Estatales y del Distrito Federal, municipales o delegacionales y seccionales, por término de período, no debe coincidir con ningún proceso interno para postular candidatos a cargos de elección popular del mismo nivel o superior, ni entre el inicio del proceso y hasta el día de la calificación del cómputo de la elección constitucional de que se trate.</b></p> <p><b>La superposición de los calendarios señalados en el párrafo anterior será causa justificada para que el Consejo Político Nacional acuerde una prórroga al periodo estatutario del Comité Ejecutivo Nacional. En</b></p>	<p>Artículo 45, párrafos 1 y 2, inciso a) de la LGPP.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO  
"PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Artículo 159. La determinación del método para la elección estatutaria de Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, Municipales y Delegacionales, se realizará por el Consejo Político del nivel que corresponda dentro de las opciones siguientes: (...) II. Para los comités municipales y delegacionales:</p>	<p>el caso de los Comités Directivos Estatales o del Distrito Federal, municipales, delegacionales y seccionales, el Comité Ejecutivo Nacional, con similar causa justificada, acordará la prórroga correspondiente hasta el día de la calificación del cómputo de la elección constitucional de que se trate. Si durante la prórroga acordada en los términos del párrafo anterior se presenta la ausencia definitiva de los titulares de la Presidencia y/o de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, el Consejo Político Nacional designará a los dirigentes provisionales hasta el término de la prórroga acordada. Tratándose de los Comités Directivos Estatales o del Distrito Federal, el Comité Ejecutivo Nacional designará a los dirigentes provisionales y respecto de los Comités Municipales, Delegacionales o Seccionales, el Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal, previo acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional, hará la designación respectiva.</p> <p>Artículo 159. La determinación del método para la elección estatutaria de Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, Municipales y Delegacionales, se realizará por el Consejo Político del nivel que corresponda dentro de las opciones siguientes: (...) II. Para los comités municipales y delegacionales:</p>		<p>Adecuación a la ley.</p>



CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO  
"PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>a) Elección directa por la base militante. b) Asamblea de consejeros políticos. c) Asambleas municipales y delegacionales, según el nivel que corresponda. d) Usos y costumbres donde tradicionalmente se aplica.</p> <p>La determinación del método será sancionada por el Comité Directivo Estatal cuando se trate de elección de dirigentes municipales; el Comité Directivo del Distrito Federal tratándose de dirigentes delegacionales; y por el Comité Ejecutivo Nacional en el caso de dirigentes estatales o del Distrito Federal, mediante acuerdo fundado y motivado.</p>	<p>a) Elección directa por la base militante. b) Asamblea de consejeros políticos. c) Asambleas municipales y delegacionales, según el nivel que corresponda. d) Usos y costumbres donde tradicionalmente se aplica.</p> <p>La determinación del método será sancionada por el Comité Directivo Estatal cuando se trate de elección de dirigentes municipales; el Comité Directivo del Distrito Federal tratándose de dirigentes delegacionales; y por el Comité Ejecutivo Nacional en el caso de dirigentes estatales o del Distrito Federal, mediante acuerdo fundado y motivado.</p> <p><b>En el caso de las dirigencias estatales, del Distrito Federal, municipales y delegacionales, el Consejo Político del nivel que corresponda podrá acordar que se solicite al Instituto Nacional Electoral la organización del proceso electivo y comunicará tal determinación al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, quien en su caso suscribirá la solicitud a la autoridad electoral.</b></p> <p><b>La determinación de solicitar a la autoridad electoral la organización de la elección estatutaria de Presidente y Secretario General de los comités del partido será motivada cuando se actualice alguno de los supuestos siguientes:</b></p> <p><b>a) Existan conflictos internos que imposibiliten el adecuado funcionamiento del órgano de dirección;</b> <b>b) Exista imposibilidad material para la organización de la elección;</b></p>	<p>Artículo 45, párrafos 1 y 2 de la LGPP.</p>	

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO  
"PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Artículos 160 al 162. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 163. El Presidente y Secretario General electos de los Comités Ejecutivo Nacional, Directivos de los Estados y del Distrito Federal, durarán en su función cuatro años; los municipales, delegacionales y seccionales, durarán en su función tres años, sin posibilidad de ser reelectos en ningún caso.</p> <p>De no haberse efectuado la elección respectiva, al concluir el período para el que fueron electos el Presidente y Secretario General, de los Comités Directivos estatales y del D.F., el</p>	<p>c) No se encuentre integrado el órgano competente encargado de la organización de la elección y no sea posible que la Comisión Nacional de Procesos Internos ejerza facultad de atracción;</p> <p>d) Cuando exista acuerdo por parte de la Comisión de Normatividad y Coordinación Política del Consejo Político Nacional; o</p> <p>e) Exista alguna causa fortuita o de fuerza mayor que amerite la organización a cargo de la autoridad electoral.</p> <p>Artículos 160 al 162. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 163. El Presidente y Secretario General electos de los Comités Ejecutivo Nacional, Directivos de los Estados y del Distrito Federal, durarán en su función cuatro años; los municipales, delegacionales y seccionales, durarán en su función tres años, sin posibilidad de ser reelectos en ningún caso.</p> <p><b>En caso de vencimiento del período estatutario del Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, y no se haya efectuado el proceso electivo para su renovación, el Consejo Político Nacional elegirá en un plazo no mayor a diez días una dirigencia provisional, misma que no deberá durar en sus funciones más de noventa días y al término de la cual deberá convocarse a la elección ordinaria respectiva.</b></p> <p>De no haberse efectuado la elección respectiva, al concluir el período para el que fueron electos el Presidente y Secretario General, de los Comités Directivos estatales y del D.F., el</p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO  
"PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Comité Ejecutivo Nacional designará a los dirigentes que ocuparán provisionalmente los cargos en el nivel que corresponda. Los dirigentes así designados provisionalmente deberán convocar, en un plazo no mayor a sesenta días, a la elección ordinaria respectiva.</p> <p>En casos plenamente justificados, el Comité Ejecutivo Nacional podrá acordar una prórroga al período estatutario de dirigencia, <b>la cual</b> no podrá ser mayor de noventa días, al término del cual deberá convocarse a la elección ordinaria respectiva.</p> <p>Artículo 164. <b>En el caso que</b> exista una</p>	<p>Comité Ejecutivo Nacional designará a los dirigentes que ocuparán provisionalmente los cargos en el nivel que corresponda. Los dirigentes así designados provisionalmente deberán convocar, en un plazo no mayor a sesenta días, a la elección ordinaria respectiva.</p> <p><b>Los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal deberán acordar con el Comité Ejecutivo Nacional la autorización correspondiente para designar a los dirigentes provisionales en los comités municipales, delegacionales y seccionales.</b></p> <p>En casos plenamente justificados, <b>el Consejo Político Nacional podrá acordar una prórroga hasta por noventa días para el Comité Ejecutivo Nacional, cuyo periodo estatutario haya vencido. Por su parte,</b> el Comité Ejecutivo Nacional podrá acordar una prórroga al período estatutario de dirigencia <b>de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, así como de los comités municipales, delegacionales y seccionales, que</b> no podrá ser mayor de noventa días y al término de la cual deberá convocarse a la elección ordinaria respectiva.</p> <p>Artículo 164. <b>La solicitud de licencia temporal al cargo de Presidente o Secretario General deberá ser acordada por el Comité de nivel superior. En el caso de la Presidencia o la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, su otorgamiento deberá ser acordado por la Comisión de Normatividad y Coordinación Política.</b></p> <p><b>Cuando</b> exista una ausencia temporal</p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO  
 “PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL”

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>ausencia temporal justificada del Presidente o del Secretario General, el secretario que corresponda, de acuerdo al orden de prelación prescrito en los artículos 84 Bis, 121 y 132 de estos Estatutos, ocupará el cargo.            (...)</p> <p>Artículo 165. No presenta cambios.</p> <p>Artículo 166. El militante del Partido que pretenda ser postulado como candidato a un cargo de elección popular, deberá cumplir los siguientes requisitos:            (...)</p> <p>XV. Se deroga.</p> <p>XVI. <b>Comprometerse</b> mediante documento escrito a solventar las multas que en su caso se generen por deficiencia en el cumplimiento de sus obligaciones de comprobación ante los órganos electorales.</p> <p>Conforme a lo (...)</p>	<p>justificada del Presidente o del Secretario General, el secretario que corresponda, de acuerdo al orden de prelación prescrito en los artículos 84 Bis, 121 y 132 de estos Estatutos, ocupará el cargo.            (...)</p> <p>Artículo 165. No presenta cambios.</p> <p>Artículo 166. El militante del Partido que pretenda ser postulado como candidato a un cargo de elección popular, deberá cumplir los siguientes requisitos:            (...)</p> <p>XV. Se deroga.</p> <p>XVI. <b>Manifiestar, bajo protesta de decir verdad que cuenta con un profesional en materia de administración, finanzas y/o contaduría, para que sea el responsable del manejo, control y comprobación del origen y destino de los ingresos y egresos de su precampaña y campaña. Asimismo comprometerse</b> mediante documento escrito a solventar las multas que en su caso se generen por deficiencia en el cumplimiento de sus obligaciones de comprobación ante los órganos electorales <b>o los adeudos a terceros, multas y sanciones que le causen al Partido por la mala administración de los recursos y la falta o irregular comprobación de los ingresos y egresos ante los órganos electorales.</b></p> <p>Conforme a lo (...)</p> <p><b>Los candidatos simpatizantes sólo podrán aportar recursos al Partido en dinero o</b></p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO  
"PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Artículo 167. En los procesos electorales federales, estatales, municipales y delegacionales, que se rigen por el principio de mayoría relativa, el Partido garantizará, la participación de las mujeres, al menos en el porcentaje que establece <b>el Código Federal</b> de Instituciones y Procedimientos Electorales, sin excepción, en las postulaciones de candidatos. El Partido promoverá la postulación de personas con discapacidad.</p> <p>Artículos 168 y 169. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 170. En la integración de las planillas para Ayuntamientos, tanto para propietarios como para suplentes, que el Partido registre para elecciones municipales, se garantizará la participación de las mujeres al menos en el porcentaje que establece <b>el Código Federal</b> de Instituciones y Procedimientos Electorales, sin excepción. Este principio deberá observarse en una frecuencia mínima de colocación para cualquier sexo de uno de cada tres lugares, salvo que rija el procedimiento de usos y costumbres. (...)</p> <p>Artículos 171 al 178: no presentan cambios.</p>	<p><b>especie durante los procesos electorales federales o locales. Los recursos que, en su caso, aporten a sus respectivas campañas deberán observar los límites establecidos por la normatividad de la materia.</b></p> <p>Artículo 167. En los procesos electorales federales, estatales, municipales y delegacionales, que se rigen por el principio de mayoría relativa, el Partido garantizará, la participación de las mujeres, al menos en el porcentaje que establece <b>la Ley General</b> de Instituciones y Procedimientos Electorales, sin excepción, en las postulaciones de candidatos. El Partido promoverá la postulación de personas con discapacidad.</p> <p>Artículos 168 y 169. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 170. En la integración de las planillas para Ayuntamientos, tanto para propietarios como para suplentes, que el Partido registre para elecciones municipales, se garantizará la participación de las mujeres al menos en el porcentaje que establece <b>la Ley General</b> de Instituciones y Procedimientos Electorales, sin excepción. Este principio deberá observarse en una frecuencia mínima de colocación para cualquier sexo de uno de cada tres lugares, salvo que rija el procedimiento de usos y costumbres. (...)</p> <p>Artículos 171 al 178: no presentan cambios.</p>		<p>Adecuación a la ley.</p> <p>Adecuación a la ley.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO  
"PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Artículo 179. La postulación (...) Los tiempos, modalidades y <b>su</b> desarrollo, se normarán por la convocatoria respectiva.</p> <p>Artículo 180. No presenta cambios.</p> <p>Artículo 181. Los procedimientos para la postulación de candidatos son los siguientes: I. Elección directa, <b>o</b> (...)</p> <p>Tratándose de ciudadanos simpatizantes, la participación en el procedimiento de postulación se llevará a cabo en los términos de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 166 de los presentes estatutos. (...)</p> <p>Artículos 182 al 184. No presentan cambios.</p>	<p>Artículo 179. La postulación (...) Los tiempos, modalidades y desarrollo <b>del procedimiento de postulación de candidatos</b> se normarán por la convocatoria respectiva, <b>igualmente podrá incorporar la fase previa que, en su caso, acuerde el Consejo Político correspondiente.</b></p> <p>Artículo 180. No presenta cambios.</p> <p>Artículo 181. Los procedimientos para la postulación de candidatos son los siguientes: I. Elección directa, (...) <b>III. Por Comisión para la Postulación de Candidatos.</b></p> <p>Tratándose de ciudadanos simpatizantes, la participación en el procedimiento de postulación se llevará a cabo en los términos de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 166 de los presentes Estatutos. (...)</p> <p>Artículos 182 al 184. No presentan cambios.</p> <p><b>Artículo 184 Bis. El procedimiento por Comisión para la Postulación de Candidatos del nivel que corresponda, es un método para la postulación de candidatos a legisladores federales y locales. La Comisión para la Postulación de Candidatos es un órgano temporal, integrado por siete miembros electos por el Consejo Político correspondiente, que tendrá las atribuciones que establezca el reglamento de la materia.</b></p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO  
"PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Artículo 185. El Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos, establecerá el mecanismo y modalidades para la elección de los delegados, así como los términos y procedimientos para la realización de la convención.</p> <p>Artículo 186. No presenta cambios.</p> <p>Artículo 187. Todos los militantes que soliciten ser precandidatos a ocupar un cargo de elección popular, por el principio de mayoría relativa, deberán: (...) II. Acreditar, en caso de que lo disponga la Convocatoria, <b>la calificación de los instrumentos de opinión pública aplicados</b> en la fase previa; y (...)</p> <p>Artículo 188. Los apoyos a los que se refiere el artículo anterior y que se establezcan en el reglamento respectivo, en ningún caso podrán ser menores de: (...) II. Tres de los <b>sectores y/o</b> el Movimiento Territorial, la Organización Nacional de Mujeres Priístas, el Frente Juvenil Revolucionario y Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C, y/o</p>	<p>Artículo 185. El Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos, establecerá el mecanismo y modalidades para la elección de los delegados, así como los términos y procedimientos para la realización de la convención. <b>De igual manera, establecerá el procedimiento que deberá observar la Comisión para la Postulación de Candidatos del nivel que corresponda.</b></p> <p>Artículo 186. No presenta cambios.</p> <p>Artículo 187. Todos los militantes que soliciten ser precandidatos a ocupar un cargo de elección popular, por el principio de mayoría relativa, deberán: (...) II. Acreditar, en caso de que lo disponga la Convocatoria, <b>su participación</b> en la fase previa; y (...)</p> <p>Artículo 188. Los apoyos a los que se refiere el artículo anterior y que se establezcan en el reglamento respectivo, en ningún caso podrán ser menores de: (...) II. Tres de <b>entre los Sectores y las Organizaciones Nacionales:</b> el Movimiento Territorial, la Organización Nacional de Mujeres Priístas, el Frente Juvenil Revolucionario y Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C, y/o</p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>Modifica redacción, no cambia sentido.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO  
"PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>(...)</p> <p>Artículos 189 al 194. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 195. El Consejo Político Nacional vigilará que en la integración de las listas plurinominales nacionales, se respeten los siguientes criterios:</p> <p>(...)</p> <p>V. Se incluyan las diferentes expresiones del Partido y sus causas sociales.</p> <p>Las Comisiones (...)</p> <p>Artículo 196 al 198. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 199. Los candidatos postulados por el Partido desarrollarán sus campañas conforme a las características políticas, sociales y económicas del ámbito electoral respectivo. Al efecto, se apegarán a las siguientes disposiciones:</p> <p>(...)</p> <p>V. Entregarán al Partido <b>oportunamente los documentos suficientes que permitan comprobar el movimiento de ingresos y egresos de su campaña, a fin de que se cumpla con lo establecido en las leyes de la materia; En caso de no hacerlo, quedarán obligados de manera solidaria con el pago</b></p>	<p>(...)</p> <p>Artículos 189 al 194. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 195. El Consejo Político Nacional vigilará que en la integración de las listas plurinominales nacionales, se respeten los siguientes criterios:</p> <p>(...)</p> <p>V. Se incluyan las diferentes expresiones del Partido y sus causas sociales; y</p> <p><b>VI. Que estén al corriente en las cuotas que establece el artículo 59, fracción II de estos Estatutos, lo que se acreditará con documentos que expida la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité del nivel que corresponda.</b></p> <p>Las Comisiones (...)</p> <p>Artículo 196 al 198. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 199. Los candidatos postulados por el Partido desarrollarán sus campañas conforme a las características políticas, sociales y económicas del ámbito electoral respectivo. Al efecto, se apegarán a las siguientes disposiciones:</p> <p>(...)</p> <p>V. Entregarán al Partido <b>en los plazos que determine la ley de la materia los comprobantes que cumplan con los requisitos fiscales, así como la documentación anexa que exija la normatividad en materia de fiscalización y que compruebe el origen y el destino de los</b></p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>



CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO  
"PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>de las multas que pudiese generar su falta; y</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 200. No presenta cambios.</p>	<p>ingresos y egresos de su campaña. En caso de no hacerlo, el Comité Ejecutivo Nacional podrá actuar conforme a lo dispuesto por el artículo 200 de estos Estatutos o bien, suspender la ministración de recursos a su campaña; lo anterior, sin perjuicio de que sean sujetos de responsabilidad estatutaria o acreedores a las sanciones que establezcan las disposiciones legales aplicables; y</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 200. No presenta cambios.</p> <p><b>Artículo 200 Bis.-</b> El Partido reconoce a la Federación Nacional de Municipios de México, A.C. y a la Conferencia Nacional de Legisladores Locales Priístas, A.C., como Asociaciones de Representación Popular del Partido Revolucionario Institucional. Al efecto, establecerán en sus ordenamientos internos su vinculación con el Partido, por lo que sus normas internas deberán ser congruentes con sus postulados y principios.</p> <p>Las Asociaciones de Representación Popular del Partido Revolucionario Institucional tendrán representación permanente en el Consejo Político Nacional en los términos que establezca el artículo 70 de estos Estatutos.</p> <p><b>Artículo 200 Ter.</b> La Federación Nacional de Municipios de México, A.C., es una Asociación de Representación Popular del</p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO  
"PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Artículo 201. Los Organismos Especializados en actividades de investigación, educación, capacitación política, divulgación, tareas editoriales y de aprovechamiento de tecnologías de la información y de la comunicación, son órganos competentes del Partido para realizar entre otras, las funciones que en esta materia establece <b>el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales</b> y los ordenamientos electorales locales respectivos, en su caso.</p> <p>(...)</p>	<p>Partido Revolucionario Institucional, que tiene por objeto agrupar a los Presidentes de los Municipios de extracción priísta para promover iniciativas que impulsen reformas estructurales en los ámbitos político, legislativo y hacendario que fortalezcan a los gobiernos municipales, en congruencia con los postulados básicos de nuestro Partido, su Declaración de Principios y Programa de Acción.</p> <p><b>Artículo 200 Quáter. La Conferencia Nacional de Legisladores Locales Priístas, A.C., es una Asociación de Representación Popular del Partido Revolucionario Institucional, que tiene por objeto orientar las políticas y líneas de acción de las fracciones o grupos parlamentarios del Partido en las legislaturas de las entidades federativas y del Distrito Federal, en congruencia con sus principios y valores partidistas y el debido cumplimiento de sus Documentos Básicos.</b></p> <p>Artículo 201. Los Organismos Especializados en actividades de investigación, educación, capacitación política, divulgación, tareas editoriales y de aprovechamiento de tecnologías de la información y de la comunicación, son órganos competentes del Partido para realizar entre otras, las funciones que en esta materia establece <b>la Ley General de Partidos Políticos</b> y los ordenamientos electorales locales respectivos, en su caso.</p> <p>(...)</p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>Adecuación a la ley.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO  
 “PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL”

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Artículos 202 al 205. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 206. Para el cumplimiento de sus atribuciones el Instituto deberá:            (...)            V. Ejercer el presupuesto asignado por el Comité Ejecutivo Nacional para las tareas de capacitación conforme a lo establecido en los presentes Estatutos. En el mismo sentido las filiales estatales ejercerán el presupuesto asignado por el Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal, para las tareas de capacitación. Asimismo se promoverán fuentes alternas de financiamiento para sus tareas, atendiendo la normatividad que sobre la materia señale el Instituto <b>Federal</b> Electoral o los organismos electorales de las entidades federativas;            (...)</p>	<p>Artículos 202 al 205. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 206. Para el cumplimiento de sus atribuciones el Instituto deberá:            (...)            V. Ejercer el presupuesto asignado por el Comité Ejecutivo Nacional para las tareas de capacitación conforme a lo establecido en los presentes Estatutos. En el mismo sentido las filiales estatales ejercerán el presupuesto asignado por el Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal, para las tareas de capacitación. Asimismo se promoverán fuentes alternas de financiamiento para sus tareas, atendiendo la normatividad que sobre la materia señale el Instituto <b>Nacional</b> Electoral o los organismos electorales de las entidades federativas;            (...)</p>		<p>Adecuación a la ley.</p>
<p>Artículos 207 al 208 Ter. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 209. El Partido Instrumentará un Sistema de Justicia Partidaria, cuyos objetivos serán aplicar las normas internas, otorgar los estímulos a sus afiliados, imponer las sanciones y resolver los asuntos que en materia de procesos internos o inconformidades de militantes le sean sometidos a su conocimiento, en los términos de los presentes Estatutos y de los instrumentos normativos del Partido.</p>	<p>Artículos 207 al 208 Ter. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 209. El Partido Instrumentará un Sistema de Justicia Partidaria, cuyos objetivos serán aplicar las normas internas, otorgar los estímulos a sus afiliados, imponer las sanciones y resolver los asuntos que en materia de procesos internos o inconformidades de militantes le sean sometidos a su conocimiento, en los términos de los presentes Estatutos y de los instrumentos normativos del Partido.  <b>El Sistema de Justicia Partidaria se integrará con un Sistema de Medios de Impugnación y un Sistema de Medios Alternativos de Solución de Controversias.</b></p>	<p>Artículos 43, párrafo 1, inciso e); y 46, párrafo 1 de la LGPP.</p>	<p>Adecuación a la ley.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO  
"PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	<p><b>Artículo 209 Bis.</b> El Sistema de Medios de Impugnación tiene por objeto garantizar la legalidad de los actos y resoluciones de los órganos del Partido; la definitividad de los distintos procesos y etapas de los procesos internos de elección de dirigentes y postulación de candidatos y la salvaguarda, así como la validez y eficacia de los derechos político-electorales de los militantes y simpatizantes.</p> <p>El Sistema de Medios de Impugnación se sujetará a las bases siguientes:</p> <p>I. Tendrá una instancia de resolución, pronta y expedita;</p> <p>II. El Código de Justicia Partidaria establecerá plazos ciertos para la interposición, sustanciación y resolución de los medios de impugnación, respetando todas las formalidades del procedimiento;</p> <p>III. Deberá ser eficaz, formal y materialmente, para restituir en el goce de los derechos político-electorales a militantes y simpatizantes; y</p> <p>IV. En sus resoluciones, se deberán ponderar los derechos político-electorales de los militantes en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que goza el Partido.</p> <p><b>Artículo 209 Ter.</b> El Sistema de Medios Alternativos de Solución de Controversias tiene por objeto conocer y resolver, a través de amigable composición, conciliación y, en su caso, arbitraje los</p>	<p>Artículos 39, párrafo 1, inciso j); y 48, párrafo 1 de la LGPP.</p> <p>Artículo 46 de la LGPP.</p>	<p>Adecuación a la ley.</p> <p>Adecuación a la ley.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO  
"PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Artículos 210 y 211. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 212. La Comisión Nacional de Justicia Partidaria estará integrada por siete miembros propietarios y sus respectivos suplentes, electos por el Consejo Político Nacional a propuesta del</p>	<p>conflictos internos entre militantes del Partido, conforme a las bases siguientes:</p> <p>I. No será materia de los Medios Alternativos de Solución de Controversias:</p> <p>a) Asuntos disciplinarios, de sanciones y vigilancia;</p> <p>b) Cuando se cuestione la constitucionalidad y/o legalidad de actos emitidos por órganos del Partido; y</p> <p>c) Se invoquen violaciones a derechos político-electorales del militante, competencia de las Comisiones de Justicia Partidaria.</p> <p>II. La sujeción al procedimiento deberá ser asumida en forma voluntaria y expresa;</p> <p>III. Tendrá una sola instancia de resolución sumaria y expedita;</p> <p>IV. El Reglamento de la Defensoría de los Derechos de los Militantes y Medios Alternativos de Solución de Controversias establecerá los plazos y formalidades de los procedimientos; y</p> <p>V. En todo momento, las partes serán asistidas por las Defensorías de los Derechos de los Militantes, en su papel de árbitro, conciliador o mediador, quienes garantizarán que los acuerdos alcanzados sean aquellos consensuados por las partes.</p> <p>Artículos 210 y 211. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 212. La Comisión Nacional de Justicia Partidaria estará integrada por siete miembros propietarios y sus respectivos suplentes, electos por el Consejo Político Nacional a propuesta del</p>		

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO  
"PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Presidente del Comité Ejecutivo Nacional. La sustanciación y resolución que recaiga a las acciones que promuevan los quejosos deberán contenerse en las actas suscritas por sus integrantes. <b>La procedencia de los medios de impugnación estará sujeta a que se agote la instancia previa de conciliación.</b></p> <p>Artículo 213. No presenta cambios.</p> <p>Artículo 214. Las Comisiones Nacional, Estatales y del Distrito Federal de Justicia Partidaria, tendrán las atribuciones siguientes: (...) XI. Elaborar y someter a la aprobación del Consejo Político Nacional, <b>los siguientes reglamentos:</b> <b>a) De estímulos y reconocimientos.</b> <b>b) De sanciones.</b> <b>c) De medios de impugnación.</b> XII. <b>Conocer</b>, sustanciar y <b>resolver</b> las controversias derivadas del desarrollo de los procesos internos de elección de dirigentes y postulación de candidatos; y</p> <p>(...)</p> <p>Artículos 215 y 216. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 217. Las Defensorías Nacional, Estatales y del Distrito Federal de los Derechos</p>	<p>Presidente del Comité Ejecutivo Nacional. La sustanciación y resolución que recaiga a las acciones que promuevan los quejosos deberán contenerse en las actas suscritas por sus integrantes. <b>Se deroga.</b></p> <p>Artículo 213. No presenta cambios.</p> <p>Artículo 214. Las Comisiones Nacional, Estatales y del Distrito Federal de Justicia Partidaria, tendrán las atribuciones siguientes: (...) XI. Elaborar y someter a la aprobación del Consejo Político Nacional <b>el Código de Justicia Partidaria;</b></p> <p>XII. <b>Recibir</b> y sustanciar las controversias derivadas del desarrollo de los procesos internos de elección de dirigentes y postulación de candidatos. <b>La Comisión Nacional será el órgano competente para resolver en definitiva todos los medios de impugnación relacionados con dichas controversias;</b> y</p> <p>(...)</p> <p>Artículos 215 y 216. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 217. Las Defensorías Nacional, Estatales y del Distrito Federal de los Derechos</p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO  
“PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL”

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>de los Militantes, se integrarán con un Presidente, un Vicepresidente de Seguimiento al Otorgamiento de Estímulos, un Vicepresidente de Seguimiento a la Aplicación de Sanciones y un Vicepresidente de Conciliación. (...)</p> <p>Artículos 218 y 219. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 220. Las Comisiones Nacional, Estatales y del Distrito Federal de Justicia Partidaria tienen como objetivo garantizar los principios de unidad partidaria, de legalidad, certeza, imparcialidad y equidad en la aplicación de las normas contenidas en los Documentos Básicos, así como dictaminar el otorgamiento de los estímulos a los militantes, cuadros o dirigentes.</p> <p>Artículo 221. Con base en los dictámenes que emitan las Comisiones Nacional, Estatales y del Distrito Federal de Justicia Partidaria, el Partido otorgará los estímulos siguientes: I. A nivel nacional: (...) g) Presea “César Chávez” al Mérito de los Trabajadores en el Exterior; y h) Presea al Mérito de la Lucha Femenil Priísta.</p>	<p>de los Militantes, se integrarán con un Presidente, un Vicepresidente de Seguimiento al Otorgamiento de Estímulos, un Vicepresidente de Seguimiento a la Aplicación de Sanciones, un Vicepresidente de Conciliación <b>y un Secretario Técnico.</b> (...)</p> <p>Artículos 218 y 219. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 220. Las Comisiones Nacional, Estatales y del Distrito Federal de Justicia Partidaria tienen como objetivo garantizar los principios de unidad partidaria, de legalidad, certeza, <b>independencia</b>, imparcialidad y equidad en la aplicación de las normas contenidas en los Documentos Básicos, así como dictaminar el otorgamiento de los estímulos a los militantes, cuadros o dirigentes.</p> <p>Artículo 221. Con base en los dictámenes que emitan las Comisiones Nacional, Estatales y del Distrito Federal de Justicia Partidaria, el Partido otorgará los estímulos siguientes: I. A nivel nacional: (...) g) Presea “César Chávez” al Mérito de los Trabajadores en el Exterior; h) Presea al Mérito de la Lucha Femenil Priísta; <b>i) Presea “Sor Juana Inés de la Cruz” en sus distintas modalidades, para la ciudadanía y militancia que se distingan por su obra científica, artística o literaria en coordinación con la Secretaria de Cultura del Comité Ejecutivo Nacional;</b></p>	<p>Artículo 46, párrafo 2 de la LGPP.</p>	<p>Adecuación a la ley.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO  
"PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>(...)</p> <p>Artículos 222 al 227. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 228. Para imponer una sanción, las Comisiones Nacional, Estatales y del Distrito Federal de Justicia Partidaria solamente actuarán previa denuncia presentada por un militante, Sector u organización del Partido, que deberá estar acompañada de las pruebas correspondientes. En todos los casos, el denunciado gozará de la garantía de audiencia. El denunciante o denunciado podrá solicitar la excusa de quien conozca la instrucción si tiene interés en la acusación.</p> <p><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> Las reformas aprobadas por la XXI Asamblea Nacional Ordinaria entrarán en vigor una vez declaradas constitucional y legalmente válidas por el Instituto Federal Electoral y publicadas en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Una vez aprobados estos estatutos, publíquense en el órgano oficial de difusión del Partido Revolucionario</p>	<p>(...)</p> <p>Artículos 222 al 227. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 228. Para imponer una sanción, las Comisiones Nacional, Estatales y del Distrito Federal de Justicia Partidaria solamente actuarán previa denuncia presentada por un militante, Sector u organización del Partido, que deberá estar acompañada de las pruebas correspondientes. En todos los casos, el denunciado gozará de la garantía de audiencia <b>y defensa</b>. El denunciante o denunciado podrá solicitar la excusa de quien conozca la instrucción si tiene interés en la acusación.</p> <p><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> En cumplimiento a lo previsto por el artículo Quinto Transitorio de la Ley General de Partidos Políticos, el Partido Revolucionario Institucional adecua sus Estatutos a los nuevos textos constitucionales y legales y se ordena la adecuación de los reglamentos del Partido Revolucionario Institucional dentro del plazo otorgado por referido el artículo. Todas las referencias al otrora Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se entienden hechas a las nueva Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Las reformas aprobadas por el Consejo Político Nacional entrarán en vigor una vez declaradas</p>	<p>Artículo 39, párrafo 1, inciso k) de la LGPP.</p>	<p>Adecuación a la ley.</p>



**CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO  
 “PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL”**

<i>TEXTO VIGENTE</i>	<i>TEXTO REFORMADO</i>	<i>FUNDAMENTO LEGAL</i>	<i>MOTIVACIÓN</i>
<p>Institucional, “La República” así como en su página electrónica.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Se derogan todas las disposiciones normativas y reglamentarias internas que contravengan lo dispuesto en los presentes estatutos.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO.-</b> Los órganos colegiados deliberativos y de dirección de nueva creación deberán de ser conformados e instalados en un plazo no mayor de seis meses contados a partir de la entrada en vigor de los presentes estatutos para iniciar sus funciones con apego a las atribuciones precisadas en el cuerpo del mismo.</p> <p><b>ARTÍCULO QUINTO.-</b> Una vez instalados los órganos colegiados deliberativos y de dirección de nueva creación, el Consejo Político Nacional emitirá en un plazo no mayor a seis meses sus normas reglamentarias.</p>	<p>constitucional y legalmente válidas por el Instituto Nacional Electoral y publicadas en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Una vez aprobados estos Estatutos, publíquense en el órgano oficial de difusión del Partido Revolucionario Institucional, “La República” así como en su página electrónica.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO.-</b> Se derogan todas las disposiciones normativas y reglamentarias internas que contravengan lo dispuesto en los presentes estatutos.</p> <p><b>ARTÍCULO QUINTO.-</b> Toda vez que las Organizaciones Nacionales del Partido se encuentran en un proceso de transformación, el Partido reconoce que las nuevas denominaciones que adopten o hubiesen adoptado corresponden a las Organizaciones Nacionales a que se refiere el artículo 31, fracciones I, II y III de los presentes Estatutos. Así, todas las referencias al Frente Juvenil Revolucionario se entienden hechas a la “Organización Priísta Red de Jóvenes x México”. Respecto del Movimiento Territorial y del Organismo Nacional de Mujeres Priístas, las dirigencias de dichas Organizaciones Nacionales deberán comunicar al Comité Ejecutivo Nacional las nuevas denominaciones en cuanto celebren respectivas sus Asambleas Nacionales.</p>		

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO  
"PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>ARTICULO SEXTO.- La Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C. y el Movimiento PRI.mx deberán emitir sus estatutos internos y normatividad correspondiente en un plazo no mayor a tres meses a partir de la entrada en vigor de los presentes estatutos.</p>	<p>ARTÍCULO SEXTO. Las disposiciones relativas a los suplentes de los consejeros políticos, previstas por los artículos 73, fracción V y 111 fracción IV de estos Estatutos, serán aplicables para la conformación del VI Consejo Político Nacional y en la siguiente renovación de cada Consejo Político Estatal o del Distrito Federal.</p> <p>ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las Comisión de Normatividad y Coordinación Política deberá quedar instalada en la próxima sesión del Consejo Político Nacional, una vez que entren en vigor las modificaciones a los presentes Estatutos.</p> <p>Dado en la sede del Consejo Político Nacional, en la Ciudad de México Distrito Federal, a los 8 días del mes de agosto del año 2014. Presidente del Consejo Político Nacional, C. César Camacho Quiroz; Secretaria del Consejo Político Nacional C. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco; Secretario Técnico del Consejo Político Nacional, C. Joaquín Ernesto Hendricks Díaz.</p>		